



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro.	VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
5	ZAZACORP S.A.	GUAYAS	RICARDO ANDRE MARTINEZ CEDEÑO
6	BRAVO MARIÑO IVAN FERNANDO / PUBLIMANAGER	IMBABURA	BRAVO MARIÑO IVAN FERNANDO
7	ASESORES INDUSTRIALES	LOS RIOS	ALFREDO GUILLERMO QUINTO BUSTAMANTE
8	WYM VALLAS	MANABI	MARIA AMALIA ZAMBRANO TAMAYO
9	FABIAN FERNANDO AREVALO JARAMILLO	MORONA SANTIAGO	FABIAN FERNANDO AREVALO JARAMILLO
10	FACTORIA PUBLICITARIA	PICHINCHA	FREDDY ANDRES COVARRUBIAS CHIA
11	IMAGINARIOS	PICHINCHA	REBECA DE LOS ANGELES PACHECO CORONEL

MEDIOS DIGITALES:

Nro.	MEDIO DIGITAL	SUBTIPO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	CHUQUIRAGUARADIOS.A.S	RADIO POR INTERNET	CHIMBORAZO	NORMA CECILIA CALDERON CASTILLO
2	DIARIO LOS ANDES	MEDIO ESCRITO DIGITAL	CHIMBORAZO	MARTHA CECILIA ALVAREZ TAPIA
3	RADIO ANDINA FM 106.1	MEDIO ESCRITO DIGITAL	CHIMBORAZO	MARIANA DE JESUS BADILLO SILVA
4	SERVICIOS APR APRSERVICOM SAS / APR COMUNICACIÓN DIGITAL	RADIO POR INTERNET	CHIMBORAZO	LUIS ORLANDO ORTIZ JIMENEZ
5	MASMEDIOSCOMUNICACIÓN C.L.	RADIO POR INTERNET	COTOPAXI	ETELVINA CLEMENCIA LOPEZ SIMBAÑA
6	MASMEDIOSCOMUNICACIÓN C.L.	MEDIO ESCRITO DIGITAL	COTOPAXI	ETELVINA CLEMENCIA LOPEZ SIMBAÑA
7	@DIARIOCORREOEC	MEDIO ESCRITO DIGITAL	EL ORO	JOSE ANDRES FALQUEZ AGUILAR
8	COLORES SPORTS	MEDIO ESCRITO DIGITAL	GUAYAS	DENISSE MICHELLE RODRIGUEZ CHIQUITO
9	COMUNICACIONES COMPANY CCSA S.A	TELEVISIÓN POR INTERNET	GUAYAS	BELISARIO MIGUEL BARZALLO COBOS
10	ECUADOR COMUNICACIÓN	MEDIO ESCRITO DIGITAL	GUAYAS	DANIEL ENRIQUE AGUILERA RIOS
11	ECUADOR COMUNICACIÓN	RADIO POR INTERNET	GUAYAS	DANIEL ENRIQUE AGUILERA RIOS
12	EL UNIVERSO.COM	MEDIO ESCRITO DIGITAL	GUAYAS	PEREZ BARRIGA CESAR ENRIQUE
13	EXPRESO.EC	MEDIO ESCRITO DIGITAL	GUAYAS	GALO EDUARDO MARTINEZ LEISKER
14	EXTRA.EC	MEDIO ESCRITO DIGITAL	GUAYAS	GALO EDUARDO MARTINEZ LEISKER

Nro.	MEDIO DIGITAL	SUBTIPO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
15	OMUNETWORK S.A.	TELEVISIÓN POR INTERNET	GUAYAS	GALO RENATO POMA CASTRO
16	RADIO BURBUJA PAGINA WEB	MEDIO ESCRITO DIGITAL	GUAYAS	ENRIQUE MARCELO ALVAREZ ALBARRACIN
17	RADIO IMPACTO FM98.9.COM	MEDIO ESCRITO DIGITAL	GUAYAS	HUGO ERNESTO SANCHEZ ANDRADE
18	RADIO R.S.N. 100.5 FM	MEDIO ESCRITO DIGITAL	GUAYAS	GABRIEL ELOY PIN GUERRERO
19	RADIO SUCRE	MEDIO ESCRITO DIGITAL	GUAYAS	HECTOR ALEJANDRO DIAZ
20	TC TELEVISIÓN	MEDIO ESCRITO DIGITAL	GUAYAS	GUTIERREZ VIVERO JUAN MANUEL
21	IMAGEN Y COMUNICACION RTVMACROMAR S.A. / VIBRAFM ECUADOR	RADIO POR INTERNET	IMBABURA	HECTOR OMAR MALDONADO LANDETA
22	IMBABURA DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	IMBABURA	WASHINGTON EDUARDO CALDERÓN YÉPEZ
23	IMBABURA DIGITAL	RADIO POR INTERNET	IMBABURA	WASHINGTON EDUARDO CALDERÓN YÉPEZ
24	IMBABURA DIGITAL	TELEVISIÓN POR INTERNET	IMBABURA	WASHINGTON EDUARDO CALDERÓN YÉPEZ
25	BABAHOYO ALDIA	MEDIO ESCRITO DIGITAL	LOS RIOS	MARLON OMAR GOYA MALLEA
26	C6 TELEVISION	MEDIO ESCRITO DIGITAL	LOS RIOS	ERIK IVAR WESTERBERG MALDONADO
27	DIARIO ALDIA.COM.EC	MEDIO ESCRITO DIGITAL	LOS RIOS	GUIDO ALBERTO BRICIO CARRIEL
28	ALTERCOMUNIC S.A	RADIO POR INTERNET	PICHINCHA	FARAH MIRANDA JOSE IGNACIO
29	ELENA MAGAZINE NEWS	MEDIO ESCRITO DIGITAL	PICHINCHA	CLARA VALERIA GARCIA QUELAL
30	HORA LATINA	MEDIO ESCRITO DIGITAL	PICHINCHA	CLARA VALERIA GARCIA QUELAL
31	LA CABINA ON LINE	TELEVISIÓN POR INTERNET	PICHINCHA	JOSE FRANCISCO DIAZ BAQUE
32	LA CABINA ON LINE	MEDIO ESCRITO DIGITAL	PICHINCHA	JOSE FRANCISCO DIAZ BAQUE
33	ÑUKATV DIGITAL CIA.LTDA.	MEDIO ESCRITO DIGITAL	PICHINCHA	ELISA MARLENE GUALLASAMIN NIACATA
34	ÑUKATV DIGITAL CIA.LTDA.	TELEVISIÓN POR INTERNET	PICHINCHA	ELISA MARLENE GUALLASAMIN NIACATA



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro.	MEDIO DIGITAL	SUBTIPO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
35	RADIO FULL SPORTS	MEDIO ESCRITO DIGITAL	PICHINCHA	GISSELLA GUARANDA BUSTAMANTE
36	RADIO FULL SPORTS (COBERTURA INTERNACIONAL)	RADIO POR INTERNET	PICHINCHA	GISSELLA GUARANDA BUSTAMANTE
37	RADIO FULL SPORTS (COBERTURA NACIONAL)	RADIO POR INTERNET	PICHINCHA	GISSELLA GUARANDA BUSTAMANTE
38	RADIO LA CALLE	MEDIO ESCRITO DIGITAL	PICHINCHA	DIEGO FERNANDO PONCE AYALA
39	RADIODIFUSORA ECOS DE CAYAMBE	MEDIO ESCRITO DIGITAL	PICHINCHA	JUAN MARÍA CÓRDOVA SOLÁ
40	TELEVISION DEL ECUADOR	TELEVISIÓN POR INTERNET	PICHINCHA	CARLOS ALBERTO CARRERA LOPEZ
41	DIARIO LA HORA / MEDIO ESCRITO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	STO DGO TSACHILAS	PALMA ZAMBRANO EGDA DEL QUINCHE
42	ESTUDIO 90.9 FM .COM / MEDIO ESCRITO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	STO DGO TSACHILAS	JORGE WASHINGTON ARIAS CARDENAS
43	PANORAMA TELEVISIÓN CANAL 41 UHF. COM / MEDIO ESCRITO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	STO DGO TSACHILAS	JORGE WASHINGTON ARIAS CARDENAS
44	PERIÓDICO EL AMAZÓNICO/ MEDIO ESCRITO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	ZAMORA CHINCHIPE	ALCIBAR OMAR LUPERCIO SARANGO

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del sistema informático con los proveedores calificados sobre la base de la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, a los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias registrados para las Elecciones Generales 2021, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 047-PLE-CNE-2020**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7

PLE-CNE-6-29-12-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 62 numeral 2, dispone que los ecuatorianos y ecuatorianas domiciliados en el exterior, en goce de sus derechos políticos podrán ejercer en forma facultativa el voto en la correspondiente circunscripción territorial del exterior;
- Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 63, en concordancia con el artículo 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y podrán ser elegidos para cualquier cargo;
- Que de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 219 numeral 1, el Consejo Nacional Electoral deberá organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 11 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Ejercicio del derecho al voto será facultativo para las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior;
- Que el artículo 25, numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone entre las funciones del Consejo Nacional Electoral reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 25, numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 39 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la Junta Electoral Especial del Exterior se instalará y funcionará en la ciudad de Quito;
- Que el artículo 51 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las juntas receptoras del voto en el exterior tendrán carácter temporal, funcionarán en el horario establecido en la Ley y por el mismo tiempo de las juntas receptoras del voto en el territorio nacional, salvo ocasiones de fuerza mayor o en las que por la realidad de la jurisdicción se amerite cambios, lo que será aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Tendrán las mismas funciones que las juntas receptoras del voto en territorio nacional. El Consejo Nacional Electoral reglamentará los procesos necesarios para hacer efectivo el derecho al sufragio de las ecuatorianas y los ecuatorianos residentes en el exterior;

Que el artículo 52 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador, bajo coordinación del Consejo Nacional Electoral, serán responsables de la difusión y promoción de los procesos electorales y del cambio del domicilio electoral en procura de fortalecer la participación activa de las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior. Así mismo, serán responsables de la legitimidad de los procesos eleccionarios regulados por esta Ley, y tendrán la obligación de denunciar a través de la entidad rectora en movilidad humana, las violaciones constitucionales y legales que ocurran durante los mismos. En los procesos de difusión y promoción en las circunscripciones especiales del exterior se priorizará los medios comunicacionales comunitarios televisivos, radiales, escritos o digitales de propiedad de ciudadanos ecuatorianos, confirmando para ello su recepción, experiencia, conocimiento y acceso a la población ecuatoriana;

Que el artículo 54 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las juntas receptoras del voto en el exterior estará integradas por ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos inscritos en el Registro Electoral del correspondiente Consulado. Las juntas receptoras del voto tendrán carácter temporal y se integrarán con un mínimo de tres vocales y un máximo de cinco. De requerirse segunda vuelta electoral, las juntas receptoras del voto en el exterior se integrarán, en lo posible, con los mismos vocales que actuaron en la primera vuelta. El Presidente de la junta receptora del voto en el exterior, declarará el término del sufragio, el cierre del mismo y, en la hora prevista, iniciará el escrutinio de los votos levantando las actas pertinentes con los requisitos señalados en esta Ley y en las normas que para el efecto expida el Consejo Nacional Electoral. Concluido el sufragio, la Junta Receptora del Voto en el exterior se instalará en audiencia pública de escrutinios en los recintos electorales y procederá conforme lo determina esta Ley;

Que conforme lo determina el artículo 55 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez concluida la jornada electoral, la Oficina Consular, en el plazo máximo de un día, remitirá todos los





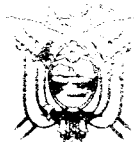
República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

documentos del proceso electoral a la Junta Electoral Especial del Exterior, para la realización del escrutinio y proclamación de resultados. Este plazo podrá ser ampliado, en el caso de fuerza mayor, previa aprobación del Consejo Nacional Electoral;

- Que de acuerdo al artículo 113 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral podrá decidir la utilización de métodos electrónicos o telemáticos de votación y escrutinio en forma total o parcial, para las diferentes elecciones previstas en esta Ley. En este caso introducirá modificaciones a su normativa de acuerdo al desarrollo de la tecnología. A fin de promover y garantizar la mayor participación electoral de las personas ecuatorianas en el exterior, el Consejo Nacional Electoral, priorizará el empleo de métodos electrónicos o telemáticos de votación garantizando las seguridades y facilidades suficientes. Así mismo, podrá facilitar el voto anticipado por correspondencia, de conformidad con la normativa que dicte para el efecto y que garantice que el voto sea secreto y escrutado públicamente;
- Que de conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se establece que a las seis horas treinta (06h30) del día señalado en la convocatoria a elecciones realizada por el Consejo Nacional Electoral, las juntas receptoras del voto se instalarán en los lugares públicos previamente determinados. La instalación se efectuará con los vocales principales o suplentes. El acta de instalación será suscrita por todos los vocales presentes, el secretario y los delegados de los sujetos políticos que quieran hacerlo. La instalación de las juntas receptoras del voto en el exterior se realizará a las ocho horas treinta (08h30) del día señalado en la convocatoria;
- Que acorde al artículo 115 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se establece que a las nueve horas (09h00) en el exterior, los vocales de la Junta exhibirán las urnas vacías a los electores presentes y las cerrarán con las seguridades establecidas; procederá luego a recibir los votos. La Junta adoptará las medidas necesarias para asegurar la reserva del acto de votación;

- Que conforme al artículo 118 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que el sufragio terminará a las diecinueve horas (19h00) en el exterior;
- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que las juntas electorales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. La sesión permanente podrá suspenderse temporalmente por resolución del Pleno de la Junta cuando el tiempo de duración de la jornada lo justifique;
- Que el artículo 134 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que el escrutinio regional, provincial, distrital o del exterior comenzará por el examen individualizado de las actas extendidas por las juntas receptoras del voto. Se declararán suspensas las actas que presenten inconsistencias numéricas o falta de firmas conjuntas del presidente y secretario de la Junta Receptora del Voto. Se procederá a la revisión de las actas de escrutinio validadas por la Junta y luego a las que fueron declaradas suspensas o rezagadas. La Junta se apoyará, en todos los procesos, en los insumos tecnológicos y de comunicaciones con los que cuente la Institución, tanto para el examen de actas de escrutinio, cuanto para el cómputo total y entrega de resultados; y,
- Que conforme la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se establece que el Consejo Nacional Electoral implementará proyectos piloto de voto electrónico, telemático y por correspondencia, con el propósito de que estos mecanismos de votación sean aplicables en las circunscripciones especiales del exterior en el proceso electoral subsiguiente a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley Reformatoria. En el caso del voto por correspondencia, el Consejo Nacional Electoral garantizará que las y los ciudadanos expresen su





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

voluntad de acceso a este mecanismo con suficiente anticipación, que los sobres electorales cumplan con una cadena de custodia que precautele la seguridad, secretismo del voto y que los mismos estén disponibles para el proceso de escrutinio de la Junta Especial del Exterior el día previsto para la instalación de la sesión de escrutinios.

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 047-PLE-CNE-2020**;

En uso de las facultades constitucionales y legales, resuelve aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES PILOTOS DE LAS MODALIDADES DE VOTO EN EL EXTERIOR

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación de este Reglamento se circunscribe a los procedimientos y procesos regulables de los planes piloto de voto por correspondencia, electrónico y telemático.

Artículo 2.- Principios aplicables.- El ejercicio del derecho al sufragio a través de las modalidades de voto por correspondencia, electrónico y telemático en las circunscripciones especiales del exterior, se enmarcará en los principios que rigen la participación política de la ciudadanía, establecidos en el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Definición de zona electoral.- La Dirección Nacional de Procesos en el Exterior definirá las zonas electorales donde se implementarán los planes pilotos con base en un informe técnico que contenga los criterios o parámetros técnicos establecidos para el efecto.

Artículo 4.- Actualización de la base de datos de electores.- Para las modalidades de voto por correspondencia y telemático, se realizará la

actualización de la base de datos de los electores que constan en el registro electoral de la zona correspondiente.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE VOTO POR CORRESPONDENCIA

Artículo 5.- Voto por Correspondencia.- Se realizará mediante sobres cerrados, los cuales contendrán las papeletas electorales que serán distribuidas a los electores con anticipación al día de las elecciones, y que serán devueltas por medio de correspondencia o correo postal a la Oficina Consular del Ecuador correspondiente en el exterior.

Artículo 6.- Validación de los datos de electores.- Se realizará la validación de las direcciones domiciliarias de los electores registrados en la zona electoral para el envío de sobres con papeletas electorales.

Artículo 7.- Paquetes electorales.- La Dirección de Procesos en el Exterior y la Dirección Nacional de Logística prepararán los paquetes electorales a ser distribuidos de la siguiente manera:

1. Paquete electoral para el responsable consular, misma que contiene los sobres y papeletas electorales para la distribución a los electores a través del servicio de correo postal.
2. Paquete electoral para el uso exclusivo de los miembros de las juntas receptoras del voto que contendrá los documentos electorales, y que será custodiado hasta la instalación de la junta receptora del voto.

Artículo 8.- Envío del paquete electoral a la oficina consular del Ecuador en el exterior.- La Dirección de Procesos en el Exterior será la responsable de remitir a la oficina consular del Ecuador en el exterior el paquete electoral que contiene los sobres con las papeletas para ser distribuidos a las y los electores que ejercerán el sufragio bajo esta modalidad de voto por correspondencia, y el paquete electoral que contendrá documentos electorales para ser entregados a los miembros de las juntas receptoras del voto, en el recinto electoral donde se llevará a cabo el plan piloto de acuerdo al cronograma establecido para el efecto.

Artículo 9.- Envío de sobres desde la Oficina Consular a los electores.- Una vez recibido el paquete electoral que contiene los sobres con las papeletas, el responsable consular realizará la distribución de los sobres



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

electorales a los electores que constan en el padrón electoral, a través de la empresa de correo postal contratada para el efecto.

Artículo 10.- Retorno de sobre desde los electores a la oficina consular.-

Una vez realizado el sufragio, la o el elector remitirá mediante correo postal el sobre con las papeletas hasta el día 28 de enero de 2021, a la oficina consular correspondiente. El plazo máximo para que la oficina consular reciba los sobres con las papeletas es hasta las diecinueve horas (19h00) del día domingo 7 de febrero 2021.

Los sobres electorales no retornados por parte de los electores dentro del tiempo establecido a la oficina consular del Ecuador en el exterior serán puestos en conocimiento de los miembros de las juntas receptoras del voto por parte de la o el Cónsul o su delegado para registrarlo en el acta de escrutinio correspondiente.

Artículo 11.- Custodia de los sobres remitidos por los electores.-

El responsable consular realizará la custodia de los sobres con las papeletas remitidas por las y los electores en las correspondientes urnas de hombres o mujeres.

Artículo 12.- Conformación e Instalación de las Juntas Receptoras del Voto.-

Las Juntas Receptoras del Voto estarán conformadas por dos (2) vocales principales, una (1) secretaria o secretario, y, dos (2) vocales suplentes.

A las ocho horas treinta (08h30) del día de las elecciones, se instalará la junta receptora del voto para realizar la recepción de los sobres con los votos remitidos por las o los ciudadanos.

Al inicio de la jornada el responsable consular entregará las urnas que contiene los sobres con los votos remitidos por las y los electores que han llegado a la oficina consular del Ecuador en el exterior, y suscribirá el acta de entrega con los miembros de las juntas receptoras del voto.

Artículo 13.- Obligaciones y responsabilidades de las Juntas Receptoras del Voto.-

- Las Juntas Receptoras del Voto tendrán a su cargo:
- Integrar la junta receptora del voto, revisar los documentos, el material electoral y levantar las actas de instalación y escrutinio;
 - Receptar los sobres con las papeletas electorales remitidos por la o el elector;
 - Suscribir las actas de instalación y de escrutinio, y las que el Consejo Nacional Electoral establezca;

- d) Entregar al responsable consular las actas de instalación y de escrutinio de cada dignidad, en sobres debidamente sellados y firmados por el Presidente y Secretario, para ser procesadas;
- e) Efectuar el escrutinio ante la presencia de los delegados de sujetos políticos, observadores y medios de comunicación debidamente acreditados;
- f) Participar en las actividades de capacitación programadas por el Consejo Nacional Electoral;
- g) Verificar los sobres electorales remitidos por los electores;
- h) Registrar en el padrón electoral a los sufragantes y no sufragantes.
- i) Las demás obligaciones y responsabilidades que determinen las autoridades electorales de conformidad con sus atribuciones previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 14.- Del sufragio.- La o el ciudadano registrado recibirá el sobre con los documentos electorales que le permitan ejercer el derecho al voto, verificará que el sobre este debidamente sellado, extraerá las papeletas, consignará su voto, depositará las papeletas en el sobre correspondiente y lo cerrará con las debidas seguridades, para ser remitido de vuelta a la oficina consular del Ecuador en el exterior correspondiente.

De llegar los sobres con posterioridad al día y hora establecidos para la elección, estos no serán contabilizados dentro del proceso de escrutinio, dejando así, constancia en el acta respectiva. Si se recibieren sobres mutilados o que presenten evidencias de alteración se hará constar en el acta de escrutinios la observación retirándolos del conteo en la etapa de escrutinio.

Artículo 15.- Del escrutinio.- El escrutinio iniciará a las 19H00 del día del sufragio, para lo cual, la Junta Receptora del Voto verificará la integridad de los sobres y las papeletas. Una vez realizada esta verificación, se iniciará el escrutinio, registrando en observaciones del acta de escrutinios el número de sobres y papeletas que se encuentren en cada urna, los sobres y papeletas que se encuentren mutilados o que tengan signos de alteración de algún tipo, y el número de sobres no retornados dentro del tiempo establecido.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE VOTO ELECTRÓNICO



Artículo 16.- Voto electrónico.- Se realizará empleando medios electrónicos, que permitan automatizar, en los procesos electorales, el ejercicio del derecho al sufragio, el escrutinio de votos, y la transmisión de resultados electorales, conforme a las prerrogativas previstas en materia electoral.

Artículo 17.- De la Plataforma.- El plan piloto de voto electrónico se implementará con una plataforma de tecnología de información y telecomunicaciones basada en un sistema de alta disponibilidad, la misma que operará de manera ininterrumpida en todos sus componentes, procesamiento, almacenamiento; y, servicios de transmisión de datos. El esquema de alta disponibilidad será implementado en la zona electoral del exterior escogida para implementar la modalidad de voto de conformidad con el plan piloto, de tal manera que se garantice la disponibilidad, confidencialidad e integridad de la información en cada uno de sus componentes.

Artículo 18.- De la máquina electrónica.- La máquina electrónica con papeleta única electrónica, contiene un sistema informático con los siguientes componentes:

- a) Sistema de votación a través de pantalla, sistema integrado de impresión y almacenamiento en la papeleta inteligente que incorpore una placa lectograble de chips de radio frecuencia;
- b) Papeleta única electrónica que tiene incrustado un chip para grabar la información del voto;

Artículo 19.- Del paquete electoral.- El paquete electoral con los documentos electorales será enviado por la Dirección de Procesos en el Exterior, a la oficina consular del Ecuador en el exterior correspondiente, en base al cronograma electoral definido para el efecto.

Artículo 20.- Conformación e Instalación de las Juntas Receptoras del Voto.- Las Juntas Receptoras del Voto estarán conformadas por dos (2) vocales principales, una (1) secretaria o secretario, y, dos (2) vocales suplentes.

Se instalarán a las ocho horas treinta (08h30) del día señalado en la convocatoria a elecciones realizada por el Consejo Nacional Electoral en los recintos electorales previamente determinados.

Artículo 21.- Obligaciones y responsabilidades de la Junta Receptora del Voto.- Las Juntas Receptoras del Voto tendrán a su cargo:

- a) Integrar la junta receptora del voto correspondiente, revisar los documentos, el material electoral y firmar las actas de instalación y escrutinio;
- b) Brindar las facilidades para que las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas con niños lactantes en brazos puedan ejercer de forma adecuada su derecho al voto;
- c) Entregar al responsable consular las actas de instalación y de escrutinio de cada dignidad, en sobres debidamente sellados y firmados por el Presidente y Secretario, para que posteriormente sean procesadas;
- d) Armar y custodiar la urna el día de las elecciones;
- e) Exhibir las urnas electorales y comprobar que estén vacías;
- f) Exhibir las pantallas de los equipos electrónicos designados para voto electrónico;
- g) Verificar la identidad de los electores;
- h) Registrar en el acta correspondiente las observaciones que se presenten durante la conformación e instalación de la junta receptora del voto, en la jornada del sufragio y durante el proceso de escrutinio;
- i) Efectuar el escrutinio con la presencia de los delegados acreditados de las Organizaciones Políticas y demás veedores, sujetos políticos, observadores y medios de comunicación debidamente acreditados;
- j) Participar en las actividades de capacitación programadas por el Consejo Nacional Electoral; y,
- k) Las demás obligaciones y responsabilidades que determinen las autoridades electorales de conformidad con sus atribuciones previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 22.- Del sufragio.- El Presidente de la Junta Receptora del Voto, verificará los datos de identidad de la o el sufragante y le entregará una papeleta inteligente, que el elector insertará en la máquina establecida para el efecto.

La o el elector escogerá sus preferencias entre las y los candidatos de las dignidades a elegirse o las opciones de blanco o nulo que se reflejarán en la pantalla.

Una vez realizada la selección de las y los candidatos de cada dignidad, o las opciones de voto blanco o nulo, el elector confirmará su voto





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

pulsando el botón "Imprima su voto", en caso de no estar de acuerdo con la selección efectuada, pulsará el botón "Modificar" para volver a la pantalla de selección de candidatas y candidatos y procederá nuevamente a escoger sus preferencias.

Cuando finalmente el elector confirme su voto, la máquina le devolverá la papeleta inteligente con la selección realizada impresa en el reverso para depositarla en la urna.

Artículo 23.- Del escrutinio.- Una vez terminado el sufragio, se iniciará de manera inmediata el escrutinio por la Junta Receptora del Voto, empleando las herramientas tecnológicas e informáticas que brinda el sistema de voto electrónico.

Artículo 24.- Del voto electrónico asistido.- Las y los electores con discapacidad, podrán ser asistidos por un familiar o persona de su confianza para hacer efectiva la manifestación de su voluntad en el sufragio en el recinto electoral.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE VOTO TELEMÁTICO

Artículo 25.- Voto telemático.- Se realizará por Internet, a través del sistema habilitado para el efecto, mismo que garantizará el secreto del voto durante su emisión, transmisión, almacenamiento, cómputo y presentación de resultados, utilizando medios electrónicos, a través del cual la ciudadanía podrá sufragar.

Artículo 26.- De la Plataforma.- El plan piloto voto telemático se implementará con una plataforma de tecnología de información y telecomunicaciones basada en una arquitectura de alta disponibilidad, la misma que operará de manera ininterrumpida en todos sus componentes, procesamiento, almacenamiento; y, servicios de transmisión de datos. El esquema de alta disponibilidad será implementado en la zona electoral del exterior, de tal manera que se garantice la disponibilidad, confidencialidad e integridad de la información en cada uno de sus componentes.

Artículo 27.- De la plataforma de elección.- El voto telemático contemplará la emisión, transmisión, almacenamiento y publicación de resultados, el mismo que deberá ser implementado de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto.

Artículo 28.- Inscripción de electores.- Para la modalidad de voto telemático se realizará la inscripción de electores, para lo cual el Consejo Nacional Electoral proveerá un link, donde deberá registrar y validar los datos como elector, este proceso se realizará de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto.

Artículo 29.- Conformación del equipo escrutador.- La Junta Especial del Exterior designará un equipo escrutador, conformado por dos (2) vocales principales y un (1) secretario o secretaria.

Se instalarán a las ocho horas treinta (08h30) del día señalado en la convocatoria a elecciones, de acuerdo al huso horario de la zona electoral escogida para el plan piloto, realizado por el Consejo Nacional Electoral en el Centro de Procesamiento Electoral del exterior.

Artículo 30.- Funciones del Equipo Escrutador.- El equipo escrutador tendrá a su cargo lo siguiente:

- a) Verificar el avance de votación que se visualiza en la pantalla definida para el efecto;
- b) Poner en conocimiento de los delegados de las organizaciones políticas, observadores electorales y ciudadanía las actas generadas por el sistema;
- c) Suscribir las actas de escrutinio generadas por el sistema;
- d) Remitir las actas de resultados a la Junta Especial del Exterior; y,
- e) Demás funciones que les asigne la Junta Especial del Exterior.

Artículo 31.- Prohibiciones del Equipo Escrutador.- El equipo escrutador tendrá las siguientes prohibiciones:

- a) Destruir los documentos electorales de manera intencional;
- b) Efectuar cualquier acto u omisión de las funciones asignadas; y,
- c) Realizar declaraciones sobre los resultados electorales.

Artículo 32.- Enceramiento del sistema.- El Administrador Nacional del sistema, habilitará el equipo destinado para el efecto, para posteriormente generar el acta de inicialización en cero, con lo cual se podrá dar inicio al proceso de votación.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 33.- Del sufragio.- La o el ciudadano habilitado para sufragar con voto telemático de la zona electoral correspondiente ingresará al sistema para la votación, previa autenticación de su identidad, en la fecha y hora establecida de inicio de sufragio. Posteriormente se activará la pantalla para el ejercicio del derecho al voto.

El elector escogerá sus preferencias entre las y los candidatos de las dignidades a elegirse o las opciones blanco o nulo que se desplegarán en la pantalla.

Una vez seleccionados las y los candidatos de cada dignidad o las opciones de voto blanco o nulo, el elector confirmará su voto pulsando el botón "Confirmar"; en caso de no estar de acuerdo con la selección efectuada, pulsará el botón "Modificar" para volver a escoger sus preferencias de voto. Cuando finalmente el elector confirme su voto, el sistema emitirá una constancia del voto generado y el certificado de votación, los mismos que podrán ser impresos.

Finalizada la votación por parte de la o el ciudadano, el sistema no permitirá sufragar nuevamente, ni emitir un nuevo certificado de votación.

La comisión escrutadora dará seguimiento al proceso de votación desde el inicio hasta su finalización a través de los medios que se defina para el efecto.

Artículo 34.- Cierre de sufragio.- Finalizada la votación el sistema realizará el cierre automático y generará un reporte de cierre de votación.

Artículo 35.- Del escrutinio.- Una vez terminado el sufragio, se realizará el descifrado y cómputo de los votos mediante uso de las herramientas tecnológicas y se generará el acta de escrutinio con clasificación por junta y género de conformidad al registro electoral para ser entregada al equipo escrutador.

CAPÍTULO V

DE LA CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 36.- De la capacitación.- La Dirección de Procesos en el Exterior en coordinación con la Dirección Nacional de Capacitación Electoral, desarrollará procesos de capacitación a los actores electorales involucrados en la zona electoral del exterior determinada.

Artículo 37.- De la difusión y comunicación.- La Dirección de Procesos en el Exterior en coordinación con la Dirección Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales y la oficina consular del Ecuador en el exterior, prepararán estrategias de comunicación sobre la aplicación de las modalidades de voto por correspondencia, electrónico y telemático y la difusión estará a cargo de la oficina consular del Ecuador en el exterior que ha sido seleccionada para el funcionamiento de estos proyectos pilotos.

La difusión se realizará priorizando medios comunicacionales comunitarios de propiedad de ciudadanos ecuatorianos al alcance de la zona electoral donde se implementará el plan piloto.

CAPÍTULO VI

DE LA TRANSMISIÓN DE RESULTADOS Y SESIÓN PERMANENTE DE ESCRUTINIO

Artículo 38.- De la transmisión de resultados.- La transmisión de resultados de escrutinio de las Juntas Receptoras del Voto se realizará desde el Centro de Digitalización de Actas, ubicado en el recinto electoral de la oficina consular del Ecuador en el exterior hasta el Centro de Procesamiento Electoral del exterior del Consejo Nacional Electoral donde se constatará públicamente el ingreso continuo de datos.

Artículo 39.- De la sesión permanente de escrutinio.- Estará a cargo de la Junta Especial del Exterior, la misma que se instalará en sesión permanente de escrutinio a partir de las diecinueve horas (19h00) hora Ecuador, para examinar las actas preparadas por las juntas receptoras del voto.

CAPÍTULO VII

DE LA VEEDURÍA, EVALUACIÓN EXTERNA, ACCIONES Y RECURSOS

Artículo 40.- De la veeduría.- El proceso de Votación por Correspondencia, Electrónico y Telemático estará sujeto a la observación y veeduría de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como en los Reglamentos afines a la materia y disposiciones del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 41.- De las evaluaciones externas.- Los sujetos políticos, medios de comunicación, instituciones de educación superior, observadores y organizaciones de la sociedad civil podrán realizar auditorías técnicas y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

especializadas. Estas personas naturales o jurídicas deberán previamente inscribirse de acuerdo al protocolo que el Consejo Nacional Electoral establezca para el efecto.

Artículo 42.- De las acciones y recursos.- Los sujetos políticos, podrán interponer las acciones y recursos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia.

Disposición General.- En caso de dudas o contradicciones en el cumplimiento del presente reglamento, éstas serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, cuya decisión será de inmediata y obligatoria ejecución.

Disposición final: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será publicado en el portal web institucional.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 047-PLE-CNE-2020**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 8

PLE-CNE-7-29-12-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los ecuatorianos y ecuatorianas domiciliados en el exterior, en goce de sus derechos políticos podrán ejercer en forma facultativa el voto en la correspondiente circunscripción territorial del exterior;

- Que el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y podrán ser elegidos para cualquier cargo;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las/unciones que determine la ley, las siguientes: (. .) 4: Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley (. .) 6: Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia”*,
- Que el artículo 39 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las juntas electorales regionales, distrito/es, provinciales y la especial del exterior sesionarán previa convocatoria de la presidenta o presidente. Las sesiones serán públicas. La Junta Electoral Especial del Exterior se instalará y funcionará en la ciudad de Quito”*;
- Que el artículo 52 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador, bajo coordinación del Consejo Nacional Electoral, serán responsables de la difusión y promoción de los procesos electorales y del cambio del domicilio electoral en procura de fortalecer la participación activa de las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior. Así mismo, serán responsables de la legitimidad de los procesos eleccionarios regulados por esta Ley, y tendrán la obligación de denunciar a través de la entidad rectora en movilidad humana, las violaciones constitucionales y legales que ocurran durante los mismos”*;
- Que el artículo 55 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Una vez concluida la jornada electoral, la Oficina Consular, en el plazo máximo de un día, remitirá todos los documentos del proceso electoral a la Junta Electoral Especial del Exterior, para la*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

realización del escrutinio y proclamación de resultados. Este plazo podrá ser ampliado, en el caso de fuerza mayor, previa aprobación del Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 113 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Que el Consejo Nacional Electoral podrá decidir la utilización de métodos electrónicos o telemáticos de votación y escrutinio en forma total o parcial, para las diferentes elecciones previstas en esta ley. En este caso introducirá modificaciones a su normativa de acuerdo al desarrollo de la tecnología. A fin de promover y garantizar la mayor participación electoral de las personas ecuatorianas en el exterior, el Consejo Nacional Electoral, priorizará el empleo de métodos electrónicos o telemáticos de votación garantizando las seguridades y facilidades suficientes. Así mismo, podrá facilitar el voto anticipado por correspondencia, de conformidad con la normativa que dicte para el efecto y que garantice que el voto sea secreto y escrutado públicamente”;
- Que el artículo 114 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En el segundo párrafo determina: “La instalación de las juntas receptoras del voto en el exterior se realizará a las ocho horas treinta (08h30) del día señalado en la convocatoria”;
- Que el artículo 115 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Inicio de sufragio: “A las siete horas (07h00) en el territorio nacional y a las nueve horas (09h00) en el exterior”.”;
- Que el artículo 118 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El sufragio terminará a las diecisiete horas (17h00) en el territorio nacional y a las diecinueve horas (19h00) en el exterior”;
- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio”;

- Que el artículo 134 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"El escrutinio regional, provincial, distrital del exterior comenzará por el examen Individualizado de las actas extendidas por las juntas receptoras del voto. Se declararán suspensas las actas que presenten inconsistencias numéricas o falta de firmas conjuntas del presidente y secretario de la Junta Receptora del Voto. Se procederá a la revisión de las actas de escrutinio validadas por la Junta y luego a las que fueron declaradas suspensas o rezagadas. La Junta se apoyará, en todos los procesos, en los insumos tecnológicos y de comunicaciones con los que cuente la Institución, tanto para el examen de actas de escrutinio, cuanto para el cómputo total y entrega de resultados"*;
- Que la Novena Disposición Transitoria de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"El Consejo Nacional Electoral implementará proyectos piloto de voto electrónico, telemático y por correspondencia, con el propósito de que estos mecanismos de votación sean aplicables en las circunscripciones especiales del exterior en el proceso electoral subsiguiente a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley Reformatoria"*;
- Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, aprobado mediante Resolución de Pleno Nro. PLE-CNE-2-26-4-2018 el 26 de abril del 2018, a través del literal b) del numeral 2.1. establece como una de sus atribuciones y responsabilidades de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales el "Establecer criterios técnicos y coordinar la planificación de procesos electorales, mecanismos de democracia directa y concursos públicos de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana de acuerdo con las disposiciones y directrices emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral";
- Que la Resolución PLE-CNE-2-11-11-2020, del 11 de noviembre del 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve: **"Artículo 1.- Aprobar la Actualización del Presupuesto Operativo Electoral, para las Elecciones Generales 2021, incluyendo como directriz del proceso electoral la realización del Conteo Rápido; por lo tanto, el presupuesto actualizado para las Elecciones Generales 2021, asciende a un monto de NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTAY CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 91.060,644,00, Artículo 3 " Disponer a los Coordinadores y Coordinadoras Nacionales; Directores y Directoras Nacionales; a las Directoras y Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales y**





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Especial del Exterior del Consejo Nacional Electoral, la implementación, desarrollo y ejecución de la "Actualización del Presupuesto Operativo Electoral, para las Elecciones Generales 2021"; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral, Artículo 4 "Disponer a los Coordinadores y Coordinadoras Nacionales; Directores y Directoras Nacionales; a las Directoras y Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior del Consejo Nacional Electoral se ajusten a las Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado para las Elecciones Generales 2021";

Que con mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-1915-M de 24 de diciembre de 2020, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Procesos en el Exterior, remiten para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral el análisis técnico y los planes pilotos de voto por correspondencia, telemático y electrónico para su aprobación;

Que una vez que se procede a tomar votación por el memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-1915-M de 24 de diciembre de 2020, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Procesos en el Exterior, al que se adjunta el análisis técnico y los planes pilotos de voto por correspondencia, telemático y electrónico, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** "Voto favor de la difusión de los planes piloto de voto en el exterior, conforme el cronograma establecido" **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** "La novena disposición transitoria de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia establece la implementación de proyectos piloto de voto electrónico, telemático y por correspondencia en las circunscripciones especiales del exterior. En ese sentido y en estricto cumplimiento de la ley, mi voto a favor de los Planes piloto presentados por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales conjuntamente con la Dirección Nacional de Procesos en el Exterior". **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** "Una de las actividades planificadas para el proceso electoral en el exterior, y una vez que se han analizado cada uno de los parámetros que deben cumplirse para implementar el voto de correspondencia electrónicos y telemáticos en las en las áreas electorales de Ottawa en Canadá, Buenos Aires, Argentina y Estados Unidos, mi voto a favor". **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** "Mi voto a favor de la aprobación del presente plan piloto". **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** "Una

vez que las áreas técnicas han trabajado responsablemente en el desarrollo de los proyectos piloto que se implementaran en los países que se han identificado de la misma manera, de manera técnica, y que con esto se dará estricto cumplimiento a la Disposición Transitoria Novena del Código de la Democracia, mi voto a favor”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 047-PLE-CNE-2020**;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Planes Pilotos de Voto por Correspondencia, Electrónico y Telemático, como mecanismos de votación aplicables para las circunscripciones Especiales del Exterior.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 047-PLE-CNE-2020**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 9

PLE-CNE-8-29-12-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que el artículo 318 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“Toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez”*;
- Que con resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013; y su reforma mediante

Resolución Nro. PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre de 2013, publicada en el Registro Oficial 101, de 15 de octubre de 2013;

- Que con resolución **PLE-CNE-1-28-9-2012**, de 28 de septiembre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, publicado en el Registro Oficial No. 804 de 5 de octubre del 2012;
- Que mediante oficio s/n, de fecha 2 de diciembre de 2020, suscrito con firma electrónica por la señora Vanessa Lorena Freire Vergara, Presidenta del Movimiento F. Compromiso Social, de conformidad con el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, solicitó supervisión electoral para la elección del Buró Nacional (directiva nacional);
- Que con memorando No. CNE-DNOP-2020-3046-M, de 05 de diciembre de 2020, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, delegó al señor Marco Vinicio Jaramillo para que brinde asistencia técnica y supervisión al proceso electoral del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5;
- Que mediante informe No. 417-DNOP-CNE-2020 de 24 de diciembre de 2020, los señores Marco Jaramillo y Narciza Sánchez, servidores de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentaron el informe que contiene las acciones de asistencia técnica y supervisión al proceso electoral interno brindadas al Movimiento F. Compromiso Social; evento que se desarrolló el día sábado 12 de diciembre de 2020, de forma telemática, a través de la plataforma virtual Zoom;
- Que mediante correo electrónico de fecha 24 de diciembre de 2020, el señor Jorge Zapata, Presidente del Tribunal Supremo Electoral del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, remitido a la Secretaría General con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realiza un alcance al acta de la Asamblea desarrollada el 12 de diciembre de 2020, en el que certifica que los delegados a la Asamblea Nacional del proceso Electoral interno provienen de elecciones democráticas electos a través de sufragio universal, libre, igual, directo y secreto de los adherentes del movimiento;
- Que con informe No. 418-DNOP-CNE-2018 de 28 de diciembre de 2020, adjunto al memorando No. CNE-CNTTP-2020-1277-M de 28 de diciembre de 2020, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, el Movimiento F. Compromiso Social!, Lista 5, convocó a los integrantes de la Asamblea Nacional, para elegir al Buró



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacional a Directiva Nacional para el período 2020 - 2024; el proceso de democracia interna se llevó a cabo bajo la modalidad de Elecciones Representativas, conforme lo establece el Régimen Orgánico de la organización política, evento en el cual participó una lista calificada, según consta de la nómina de los integrantes presentados que incluye: nombres y apellidos, número de cédula y firma de aceptación al cargo de cada integrante, de conformidad con el artículo 14 literal c) del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas.

Revisada la nómina del Buró Nacional (directiva nacional), se observa que se encuentra constituida de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 108 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 343, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; esto es, observando la paridad de género.

Asimismo, es menester mencionar que el proceso de democracia interna del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, estuvo bajo responsabilidad del Tribunal Supremo Electoral (Órgano Electoral Central) de la organización política y contó con la asistencia técnica y supervisión del Consejo Nacional Electoral.

Sobre la base de lo expuesto y considerando que la organización política cumplió con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas en el presente informe, así como también su máximo instrumento normativo, sugerimos al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se disponga el registro de los integrantes del Buró Nacional (directiva nacional) del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe Nro. 418-DNOP-CNE-2018, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** *“De la revisión del informe 418-DNOP-CNE-2020 se deduce que el Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5, celebró el correspondiente proceso de democracia interna, y eligió su Buro Nacional, Directiva Nacional, misma en la que tuvo la participación de los delegados del Consejo Nacional Electoral y representantes de las 24 provincias, cumpliendo de esta manera lo determinado en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 343 del Código de la Democracia, mi voto a favor del informe”* **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** *“Toda vez que, el proceso de democracia interna del Movimiento F. Compromiso Social en el que eligió los integrantes del Buró Nacional, se ha desarrollado conforme los presupuestos constitucionales y legales, mi voto a favor del informe presentado”.* **El doctor Luis Verdesoto Custode,** *“La organización política ha cumplido con la normativa electoral vigente para proceder a la elección de su directiva nacional, en consecuencia mi voto a favor”.*

Consejero: El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente: “Sobre el registro de la Directiva de la Organización Política Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5, que hoy estamos conociendo, la misma se adecua a lo establecido en los artículos 65, 108 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 343 del Código de la Democracia. Por lo expuesto, mi voto es a favor del registro de dicha directiva”. **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Del análisis técnico realizado por las áreas correspondientes, se desprende que la organización política cumplió con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios; además, de cumplir también con los estatutos de su proceso de democracia interna para la elección de su Buró Nacional, de lo que procede se registre en el Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina el artículo 318 del Código de la Democracia, en ese sentido mi voto a favor”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 047-PLE-CNE-2020**;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas y a las Delegaciones Provinciales Electorales, procedan a realizar el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, de conformidad con el Acta de la sesión de sábado 12 de diciembre de 2020, conforme al siguiente detalle:

Presidente	ANDRÉS DAVID ARÁUZ GALARZA	1712157369
Vicepresidenta	RAISA IRINA CORRAL ÁLAVA	1310308323
Secretaría Ejecutiva	VICTORIA TATIANA DESINTONIO MALAVE	0926047481
Secretaría Nacional de Organización y Acción Política	VIRGILIO HUMBERTO HERNÁNDEZ ENRIQUEZ	1708546872
Secretaría Nacional de Logística	ANA LUCÍA ALDAÑA GUITARRA	1004746945
Secretaría Nacional de Economía, Finanzas	FERDINAND ARTURO ÁLVAREZ ZAMBRANO	1310161904
Secretaría Nacional de Instrucción y Entrenamiento Político	JANETH PAOLA CABEZAS CASTILLO	0802100610
Secretaría Nacional de Construcción de Plan de	JUAN CARLOS PULIDO TAMAYO	0917277303



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Gobierno Sostenible	Desarrollo Local		
Secretaría de Comunicación y Vocería		MARCELA PRISCILA HOLGUÍN NARANJO	1801774702
Secretaría Nacional de Participación Ciudadana		RODOLFO RENATO ESPINEL MOLINA	1707095822
Secretaría Nacional de Ética y Disciplina		MARGARITA DEL CISNE GUERRERO CALDERON	1104476518
Secretaría Nacional Electoral		LUIS ALBERTO MARCHÁN CHICA	0105030357
Secretaría Nacional de Defensa y los Militantes		MARÍA JOSÉ CANDONGA LEÓN	1725907388

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Directores Nacionales, Coordinadores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, al Presidente del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral No. 5, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 047-PLE-CNE-2020**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 10

PLE-CNE-9-29-12-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado, a través de los medios de comunicación,

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva No. 047 PLE C. N. E. 2020

Fecha 29-12-2020

Página 109 de 159

garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”;

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales. El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad, con excepción del presupuesto para la promoción electoral de los binomios presidenciales que no excederá el doce por ciento (12%) del máximo de gasto electoral calculado para la primera vuelta y el cuarenta por ciento (40%) del máximo de gasto electoral calculado para la segunda vuelta; y, del presupuesto para la promoción electoral de los assembleístas del exterior, el cual no superará el cuarenta y cinco por ciento (45%) del máximo de gasto electoral calculado para esa dignidad. Para el caso de alianzas, éstas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza. Este incentivo corresponderá solo cuando las mencionadas alianzas sean entre organizaciones políticas*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

del mismo nivel territorial/electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura. En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza. Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. PLE-CNE-6-16-9-2020 de fecha 16 de septiembre de 2020, resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral;
- Que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral establece: **“Fondo de Promoción Electoral.** Es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, de acuerdo con lo que determina la Ley. Para cada proceso electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la ley”;
- Que el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral establece: **“Determinación del Fondo de Promoción Electoral.** (...) La Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizará, en el Sistema Informático de Promoción Electoral, los montos iniciales aprobados para cada dignidad u opción, de conformidad con la resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Las candidaturas calificadas por las autoridades competentes, a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Nacional Electoral para el efecto, podrán hacer uso del Fondo de Promoción Electoral inicial asignado. Una vez que la inscripción de las candidaturas u organizaciones políticas o alianzas, según el caso, se encuentren en firme, y en consideración del número total y definitivo de inscripciones, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico Definitivo del Fondo de Promoción Electoral para conocimiento, resolución y autorización del gasto por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará la resolución a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación a fin de que se gestionen los ajustes presupuestarios correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas. Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado

(IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley”;

Que el artículo 7 del Reglamento de Promoción Electoral establece: **“Incentivo de alianzas.** Las alianzas recibirán un 20 % adicional al monto asignado para promoción electoral por cada organización política participante de la alianza, siempre y cuando la misma se conforme entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial, es decir, alianzas entre:

- a) Organizaciones políticas nacionales;
- b) Organizaciones políticas provinciales;
- c) Organizaciones políticas de la circunscripción especial del exterior;
- d) Organizaciones políticas cantonales, y;
- e) Organizaciones políticas parroquiales.

Para la determinación de este incentivo la Secretaría General, las Secretarías de las Juntas Provinciales y Especial del Exterior notificarán a la Dirección Nacional de Promoción Electoral, con la copia certificada de la resolución en firme de cada lista calificada, que haya sido presentada por una alianza entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial, con las respectivas certificaciones emitidas por los órganos electorales competentes, en un plazo máximo de dos días desde que la calificación de la candidatura se encuentre en firme.

En el caso de las candidaturas inscritas por alianzas conformadas por organizaciones políticas de diferente nivel territorial no recibirán el incentivo para la promoción electoral;

Que el artículo 9 del Reglamento de Promoción Electoral establece: **“Forma de asignación y administración.** El Fondo de Promoción Electoral será asignado a los sujetos políticos calificados por el Consejo Nacional Electoral a través de los mecanismos informáticos y tecnológicos que se disponga para el efecto. Bajo ninguna circunstancia la asignación o recepción del Fondo de Promoción Electoral será en efectivo o numerario”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-26-4-2018 de fecha 26 de abril de 2018, aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 448, de fecha viernes 11 de mayo de 2018, que establece entre los productos y servicios de la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborar informes de determinación, asignación y administración del fondo de promoción electoral para las organizaciones políticas y sociales;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que con Resolución Nro. PLE-CNE-19-12-3-2020 de fecha 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “Aprobar el *“Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021”*;
- Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-20-12-3-2020 de fecha 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Declarar el inicio del proceso electoral para las elecciones generales 2021, en estricta observancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador (...)** **Artículo 2.- Aprobar el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de sus etapas, en cumplimiento de la Disposición General Octava de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”**;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. PLE-CNE-6-29-5-2020 de fecha 29 de mayo de 2020, resolvió: *“Aprobar las circunscripciones electorales en las provincias de Guayas, Manabí y Pichincha, incluido el Distrito Metropolitano de Quito, para las “Elecciones Generales 2021”, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-18-8-2020 de fecha 18 de agosto de 2020, resolvió: *“...Aprobar el cierre del Registro Electoral para las Elecciones Generales 2021, al 17 de agosto de 2020, con un total de **13’099.150** electores, **12’688.911** a nivel nacional y **410.239** en el exterior; dejando constancia que los electores habilitados para sufragar en las Elecciones Generales 2021, son los que se encuentran en el registro electoral;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. PLE-CNE-1-27-8-2020 de fecha 27 de agosto de 2020, resolvió: *“Disponer a los Coordinadores y Coordinadoras Nacionales; Directores y Directoras Nacionales; a las Directoras y Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior del Consejo Nacional Electoral, la implementación, desarrollo y ejecución del “Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales versión 2 y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales versión 2, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado y presupuesto para las Elecciones*

Generales 2021; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-27-8-2020 de fecha 27 de agosto de 2020, resolvió: «Aprobar el 47,9 % de los porcentajes máximos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para la determinación y asignación del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Generales 2021;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. PLE-CNE-5-16-9-2020 de fecha 16 de septiembre de 2020, resolvió: «Aprobar y autorizar el Límite Máximo del Gasto Electoral para las “Elecciones Generales 2021”, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 85 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. PLE-CNE-2-6-10-2020 de fecha 06 de octubre de 2020, resolvió: **Artículo 1.-** Aprobar el “Informe de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral” para las Elecciones Generales 2021 (...) **Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral, la parametrización del módulo informático con los montos aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral para cada una de las dignidades a elegirse en las Elecciones Generales 2021;
- Que con memorando Nro. CNE-DNOP-2020-3359-M de fecha 28 de diciembre de 2020, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas remitió a la Dirección Nacional de Promoción Electoral el reporte referente a las listas calificadas que se encuentran en firme para participar en el proceso electoral 2021, actualizado al 28 de diciembre de 2020;
- Que del análisis del informe se desprende: **“MÉTODO DE CÁLCULO** Contando con el monto de Fondo de Promoción Electoral aprobado para cada lista calificada por dignidad, así como, el detalle de las listas calificadas y en firme actualizado al 28 de diciembre de 2020; en aplicación de lo dispuesto en la normativa constitucional, legal y reglamentaria, se realiza la asignación del FPE, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo con el siguiente detalle:

1.1. Binomio Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente

1.1.1. Asignación del Fondo de Promoción Electoral (FPE)



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

FPE PARA CADA LISTA CALIFICADA PLE-CNE-2-6-10-2020	NRO. DE LISTAS CALIFICADAS AL 28/12/2020	FPE INICIAL TOTAL
\$ 301.175,66	16	\$ 4.818.810,56

1.1.2. Incentivos a las alianzas entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial

ALIANZA	FPE PARA CADA LISTA CALIFICADA PLE-CNE-2-6-10- 2020	INCENTIVO 20%	NRO. ORG. POLÍTICAS QUE CONFORMAN LA ALIANZA	TOTAL INCENTIVOS	FPE TOTAL ASIGNADO CON INCENTIVO
1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA (PLE-CNE-83- 30-10-2020)	\$301.175,66	\$60.235,13	2	\$120.470,26	\$421.645,92
ALIANZA CREO 21 PSC 6 (PLE-CNE-6- 30-9-2020)	\$301.175,66	\$60.235,13	2	\$120.470,26	\$421.645,92
HONESTIDAD 17 - 51 (PLE- CNE-24-10- 10-2020)	\$301.175,66	\$60.235,13	2	\$120.470,26	\$421.645,92
TOTAL:				\$361.410,78	

1.1.3. Fondo de Promoción Electoral (FPE) con incentivos para las alianzas

DIGNIDAD	FPE INICIAL TOTAL	TOTAL INCENTIVOS	FPE TOTAL
BINOMIO PRESIDENTA O PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE	\$4.818.810,56	\$361.410,78	\$5.180.221,34

1.2. Representantes ante el Parlamento Andino

1.2.1. Asignación del Fondo de Promoción Electoral (FPE)

FPE PARA CADA LISTA CALIFICADA PLE-CNE-2-6-10-2020	NRO. DE LISTAS CALIFICADAS AL 28/12/2020	FPE INICIAL TOTAL
\$ 9.411,74	15	\$ 141.176,10

1.2.2. Incentivos a las alianzas entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial

ALIANZA	FPE PARA CADA LISTA CALIFICADA PLE-CNE-2-6-10-2020	INCENTIVO 20%	NRO. ORG. POLÍTICAS QUE CONFORMAN LA ALIANZA	TOTAL INCENTIVOS	FPE TOTAL ASIGNADO CON INCENTIVO
1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA (PLE-CNE-61-19-10-2020)	\$9.411,74	\$1.882,35	2	\$3.764,70	\$13.176,44
HONESTIDAD 17 - 51 (PLE-CNE-76-26-10-2020)	\$9.411,74	\$1.882,35	2	\$3.764,70	\$13.176,44
				\$7.529,40	

1.2.3. Fondo de Promoción Electoral (FPE) con incentivos para las alianzas

DIGNIDAD	FPE INICIAL TOTAL	TOTAL INCENTIVOS	FPE TOTAL
REPRESENTANTES ANTE EL PARLAMENTO ANDINO	\$141.176,10	\$7.529,40	\$148.705,50

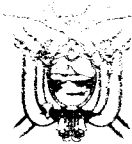
1.3. Asambleístas Nacionales

1.3.1. Asignación del Fondo de Promoción Electoral (FPE)

FPE PARA CADA LISTA CALIFICADA PLE-CNE-2-6-10-2020	NRO. DE LISTAS CALIFICADAS AL 28/12/2020	FPE INICIAL TOTAL
\$ 282.352,18	17	\$ 4.799.987,06

1.3.2. Incentivos a las alianzas entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial

ALIANZA	FPE PARA CADA LISTA CALIFICADA PLE-CNE-2-6-10-2020	INCENTIVO 20%	NRO. ORG. POLÍTICAS QUE CONFORMAN LA ALIANZA	TOTAL INCENTIVOS	FPE TOTAL ASIGNADO CON INCENTIVO
1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA (PLE-CNE-81-28-10-2020)	\$282.352,18	\$56.470,44	2	\$112.940,88	\$395.293,06



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ALIANZA	FPE PARA CADA LISTA CALIFICADA PLE-CNE-2-6-10-2020	INCENTIVO 20%	NRO. ORG. POLÍTICAS QUE CONFORMAN LA ALIANZA	TOTAL INCENTIVOS	FPE TOTAL ASIGNADO CON INCENTIVO
HONESTIDAD 17 - 51 (PLE-CNE-29-11-10-2020)	\$282.352,18	\$56.470,44	2	\$112.940,88	\$395.293,06
				\$225.881,76	

1.3.3. Fondo de Promoción Electoral (FPE) con incentivos para las alianzas

DIGNIDAD	FPE INICIAL TOTAL	TOTAL INCENTIVOS	FPE TOTAL
ASAMBLEÍSTAS NACIONALES	\$4.799.987,06	\$225.881,76	\$5.025.868,82

1.4. Asambleístas Provinciales

1.4.1. Asignación del Fondo de Promoción Electoral (FPE)

PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	FPE PARA CADA LISTA CALIFICADA PLE-CNE-2-6-10-2020	NRO. DE LISTAS CALIFICADAS AL 28/12/2020	FPE INICIAL TOTAL
AZUAY		\$ 13.329,74	17	\$ 226.605,58
BOLIVAR		\$ 3.710,33	13	\$ 48.234,29
CAÑAR		\$ 4.226,96	9	\$ 38.042,64
CARCHI		\$ 3.125,67	9	\$ 28.131,03
COTOPAXI		\$ 8.047,58	15	\$ 120.713,70
CHIMBORAZO		\$ 8.841,39	22	\$ 194.510,58
EL ORO		\$ 11.538,78	18	\$ 207.698,04
ESMERALDAS		\$ 8.821,62	18	\$ 158.789,16
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 1	\$ 16.312,03	16	\$ 260.992,48
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 2	\$ 15.883,66	17	\$ 270.022,22
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 3	\$ 16.724,63	17	\$ 284.318,71
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 4	\$ 18.295,47	17	\$ 311.022,99
IMBABURA		\$ 8.049,54	17	\$ 136.842,18
LOJA		\$ 8.469,39	17	\$ 143.979,63

PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	FPE PARA CADA LISTA CALIFICADA PLE-CNE-2-6-10-2020	NRO. DE LISTAS CALIFICADAS AL 28/12/2020	FPE INICIAL TOTAL
LOS RIOS		\$ 14.403,63	13	\$ 187.247,19
MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN 1 - NORTE	\$ 11.070,84	16	\$ 177.133,44
MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN 2 - SUR	\$ 15.646,99	20	\$ 312.939,80
MORONA SANTIAGO		\$ 3.677,12	8	\$ 29.416,96
NAPO		\$ 2.802,15	10	\$ 28.021,50
PASTAZA		\$ 2.802,15	12	\$ 33.625,80
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN 1 CENTRO - NORTE	\$ 14.728,68	17	\$ 250.387,56
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN 2 CENTRO - SUR	\$ 16.389,88	17	\$ 278.627,96
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN 3 QUITO RURAL	\$ 11.436,91	17	\$ 194.427,47
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN RESTO DE PICHINCHA	\$ 6.558,45	17	\$ 111.493,65
TUNGURAHUA		\$ 9.726,97	17	\$ 165.358,49
ZAMORA CHINCHIPE		\$ 2.802,15	8	\$ 22.417,20
GALAPAGOS		\$ 2.802,15	8	\$ 22.417,20
SUCUMBIOS		\$ 4.108,04	13	\$ 53.404,52
ORELLANA		\$ 3.432,07	13	\$ 44.616,91
STO DGO TSACHILAS		\$ 8.141,91	17	\$ 138.412,47
SANTA ELENA		\$ 5.545,80	19	\$ 105.370,20
TOTAL:				\$ 4.585.221,55

1.4.2. Incentivos a las alianzas entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial

PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	ALIANZA	LISTA	FPE PARA CADA LISTA CALIFICADA PLE-CNE-2-6-10-2020	INCENTIVO 20%	NRO. ORG. POLÍTICAS QUE CONFORMAN LA ALIANZA	TOTAL INCENTIVOS	FPE TOTAL ASIGNADO CON INCENTIVO
AZUAY		1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA (JPEA-CNE-9-11-10-2020)	1-5	\$13.329,74	\$2.665,95	2	\$5.331,90	\$18.661,64
AZUAY		AZUAY PRIMERO (JPEA-CNE-17-12-10-2020)	82-62	\$13.329,74	\$2.665,95	2	\$5.331,90	\$18.661,64



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	ALIANZA	LISTA	CADA LISTA CALIFICADA PLE-CNE-2-6-10-2020	INCENTIVO 20%	NRO. ORG. POLÍTICAS QUE CONFORMAN LA ALIANZA	TOTAL INCENTIVOS	FPE TOTAL ASIGNADO CON INCENTIVO
AZUAY		MINKA POR LA VIDA (JPEA-CNE-23-16-10-2020)	18-2	\$13.329,74	\$2.665,95	2	\$5.331,90	\$18.661,64
BOLIVAR		1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA (PLE-JPEB-05-04-10-2020)	1-5	\$3.710,33	\$742,07	2	\$1.484,14	\$5.194,47
BOLIVAR		ACTUAR PARA TRANSFORMAR BOLÍVAR (PLE-JPEB-24-18-10-2020)	12-25-33-35	\$3.710,33	\$742,07	4	\$2.968,28	\$6.678,61
BOLIVAR		ALIANZA SUMA-PSC (PLE-JPEB-16-11-10-2020)	23-6	\$3.710,33	\$742,07	2	\$1.484,14	\$5.194,47
BOLIVAR		HONESTIDAD 17 - 51 (PLE-JPEB-9-07-10-2020)	17-51	\$3.710,33	\$742,07	2	\$1.484,14	\$5.194,47
CAÑAR		1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA (EG2021-JPEC-R-003-09-10-2020)	1-5	\$4.226,96	\$845,39	2	\$1.690,78	\$5.917,74
CAÑAR		ALIANZA CONSTRUYENDO EN DEMOCRACIA (EG2021-JPEC-R-003-09-10-2020)	12-25	\$4.226,96	\$845,39	2	\$1.690,78	\$5.917,74
CAÑAR		HONESTIDAD 17 - 51 (EG2021-JPEC-R-010-15-10-2020)	17-51	\$4.226,96	\$845,39	2	\$1.690,78	\$5.917,74
CARCHI		1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA (PLE-JPEC-9-09-10-2020)	1-5	\$3.125,67	\$625,13	2	\$1.250,26	\$4.375,93
CARCHI		MINGA POR LA VIDA (PLE-JPEC-10-09-10-2020)	2-18	\$3.125,67	\$625,13	2	\$1.250,26	\$4.375,93
COTOPAXI		1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA (PLE-JPECX-2-8-10-2020)	1-5	\$8.047,58	\$1.609,52	2	\$3.219,04	\$11.266,62
COTOPAXI		AVANZAMOS EN UNIÓN POR COTOPAXI (PLE-JPECX-1-28-10-2020)	8-19	\$8.047,58	\$1.609,52	2	\$3.219,04	\$11.266,62
COTOPAXI		HONESTIDAD 17 - 51 (PLE-JPECX-1-8-10-2020)	17-51	\$8.047,58	\$1.609,52	2	\$3.219,04	\$11.266,62
CHIMBORAZO		1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA (PLE-JPECH-15-10-10-2020)	1-5	\$8.841,39	\$1.768,28	2	\$3.536,56	\$12.377,95

PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	ALIANZA	LISTA	FPE PARA CADA LISTA CALIFICADA PLE-CNE-2-6-10-2020	INCENTIVO 20%	NRO. ORG. POLÍTICAS QUE CONFORMAN LA ALIANZA	TOTAL INCENTIVOS	FPE TOTAL ASIGNADO CON INCENTIVO
CHIMBORAZO		DIGNIDAD POR CHIMBORAZO 69-66 (PLE-JPECH-21-11-10-2020)	69-66	\$8.841,39	\$1.768,28	2	\$3.536,56	\$12.377,95
EL ORO		1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA (JPLE-JPEORO-004-10-2020PERM)	1-5	\$11.538,78	\$2.307,76	2	\$4.615,52	\$16.154,30
EL ORO		CONSTRUYE PAÍS (JPLE-JPEORO-014-10-2020PERM)	25-35	\$11.538,78	\$2.307,76	2	\$4.615,52	\$16.154,30
ESMERALDAS		HONESTIDAD 17 - 51 (PLE-JPEE No. 026-17-10-2020)	17-51	\$8.821,62	\$1.764,32	2	\$3.528,64	\$12.350,26
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 1	1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA (JPEG-0009-16-10-2020)	1-5	\$16.312,03	\$3.262,41	2	\$6.524,82	\$22.836,85
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 1	ALIANZA (JPEG-0072-13-11-2020)	35-25	\$16.312,03	\$3.262,41	2	\$6.524,82	\$22.836,85
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 1	HONESTIDAD 17 - 51 (JPEG-0050-28-10-2020)	17-51	\$16.312,03	\$3.262,41	2	\$6.524,82	\$22.836,85
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 2	1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA (JPEG-00010-16-10-2020)	1-5	\$15.883,66	\$3.176,73	2	\$6.353,46	\$22.237,12
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 2	ALIANZA (JPEG-0073-13-11-2020)	35-25	\$15.883,66	\$3.176,73	2	\$6.353,46	\$22.237,12
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 2	HONESTIDAD 17 - 51 (JPEG-0051-28-10-2020)	17-51	\$15.883,66	\$3.176,73	2	\$6.353,46	\$22.237,12
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 3	1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA (JPEG-00011-16-10-2020)	1-5	\$16.724,63	\$3.344,93	2	\$6.689,86	\$23.414,49
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 3	ALIANZA (JPEG-0076-13-11-2020)	35-25	\$16.724,63	\$3.344,93	2	\$6.689,86	\$23.414,49
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 3	HONESTIDAD 17 - 51 (JPEG-0067-11-11-2020)	17-51	\$16.724,63	\$3.344,93	2	\$6.689,86	\$23.414,49
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 4	1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA (JPEG-00012-16-10-2020)	1-5	\$18.295,47	\$3.659,09	2	\$7.318,18	\$25.613,65
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 4	ALIANZA (JPEG-0077-13-11-2020)	35-25	\$18.295,47	\$3.659,09	2	\$7.318,18	\$25.613,65



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	ALIANZA	LISTA	TPE PARA CADA LISTA CALIFICADA PLE-CNE-2- 6-10-2020	INCENTIVO 20%	NRO. ORG. POLÍTICAS QUE CONFORMAN LA ALIANZA	TOTAL INCENTIVOS	FPE TOTAL ASIGNADO CON INCENTIVO
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 4	HONESTIDAD 17 - 51 (JPEG-0068- 11-11-2020)	17-51	\$18.295,47	\$3.659,09	2	\$7.318,18	\$25.613,65
IMBABURA		1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA (N°0009-PLE- JPEIMBABURA- 11-10-2020)	1-5	\$8.049,54	\$1.609,91	2	\$3.219,82	\$11.269,36
IMBABURA		HONESTIDAD 17 - 51 (N°0009- PLE- JPEIMBABURA- 11-10-2020)	17-51	\$8.049,54	\$1.609,91	2	\$3.219,82	\$11.269,36
LOJA		1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA (PLE-JPEL-0030- 31-10-2020)	1-5	\$8.469,39	\$1.693,88	2	\$3.387,76	\$11.857,15
LOJA		ALIANZA MINKA POR LA VIDA 2- 18 (PLE-JPEL- 0010-06-10- 2020)	2-18	\$8.469,39	\$1.693,88	2	\$3.387,76	\$11.857,15
LOJA		HONESTIDAD 17 - 51 (PLE-JPEL- 0022-12-10- 2020)	17-51	\$8.469,39	\$1.693,88	2	\$3.387,76	\$11.857,15
LOJA		LOJA PRIMERO (PLE-JPEL-0027- 19-10-2020)	35-25	\$8.469,39	\$1.693,88	2	\$3.387,76	\$11.857,15
LOS RIOS		1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA (CNE-JPELR-35- 15-11-2020)	1-5	\$14.403,63	\$2.880,73	2	\$5.761,46	\$20.165,09
LOS RIOS		CONSTRUYE PAIS (CNE- JPELR-23-26-10- 2020)	35-25	\$14.403,63	\$2.880,73	2	\$5.761,46	\$20.165,09
LOS RIOS		HONESTIDAD LOS RIOS (CNE- JPELR-32-30-10- 2020)	17-12	\$14.403,63	\$2.880,73	2	\$5.761,46	\$20.165,09
LOS RIOS		MINGA POR LA VIDA (CNE- JPELR-24-26-10- 2020)	18-2	\$14.403,63	\$2.880,73	2	\$5.761,46	\$20.165,09
MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN 1 - NORTE	1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA (JPEM-0000017- 20-10-2020)	1-5	\$11.070,84	\$2.214,17	2	\$4.428,34	\$15.499,18
MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN 1 - NORTE	HONESTIDAD 17 - 51 (JPEM- 0000061-30-10- 2020)	17-51	\$11.070,84	\$2.214,17	2	\$4.428,34	\$15.499,18
MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN 2 - SUR	1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA (JPEM-0000018- 20-10-2020)	1-5	\$15.646,99	\$3.129,40	2	\$6.258,80	\$21.905,79

PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	ALIANZA	LISTA	FPE PARA CADA LISTA CALIFICADA PLE-CNE-2- 6-10-2020	INCENTIVO 20%	NRO. ORG. POLÍTICAS QUE CONFORMAN LA ALIANZA	TOTAL INCENTIVOS	FPE TOTAL ASIGNADO CON INCENTIVO
MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN 2 - SUR	HONESTIDAD 17 - 51 (JPEM- 0000060-30-10- 2020)	17-51	\$15.646,99	\$3.129,40	2	\$6.258,80	\$21.905,79
MORONA SANTIAGO		1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA (PLE-JPE-MS-16- 15-10-2020)	1-5	\$3.677,12	\$735,42	2	\$1.470,84	\$5.147,96
NAPO		1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA (JPEN-010-10- 10-2020)	1-5	\$2.802,15	\$560,43	2	\$1.120,86	\$3.923,01
NAPO		ALIANZA NAPO MÁGICO Y PRODUCTIVO (JPEN-011-13- 10-2020)	23-6- 19	\$2.802,15	\$560,43	3	\$1.681,29	\$4.483,44
NAPO		HONESTIDAD 17 - 51 (JPEN-017- 23-10-2020)	17-51	\$2.802,15	\$560,43	2	\$1.120,86	\$3.923,01
PASTAZA		1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA (N° 023-JPEPz- 21-10-2020)	1-5	\$2.802,15	\$560,43	2	\$1.120,86	\$3.923,01
PASTAZA		ALIANZA 12-51 (N°018-JPEPz-14- 10-2020)	12-51	\$2.802,15	\$560,43	2	\$1.120,86	\$3.923,01
PASTAZA		ALIANZA PASTAZA DE CORAZÓN (N°16- JPEPz-13-10- 2020)	25-35	\$2.802,15	\$560,43	2	\$1.120,86	\$3.923,01
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN 1 CENTRO-NORTE	1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA (CNE-JPEP-SP- 07-23-10-2020)	1-5	\$14.728,68	\$2.945,74	2	\$5.891,48	\$20.620,16
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN 1 CENTRO-NORTE	HONESTIDAD 17 - 51 (CNE-JPEP- SP-03-27-10- 2020)	17-51	\$14.728,68	\$2.945,74	2	\$5.891,48	\$20.620,16
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN 2 CENTRO-SUR	1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA (CNE-JPEP-SP- 02-27-10-2020)	1-5	\$16.389,88	\$3.277,98	2	\$6.555,96	\$22.945,84
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN 2 CENTRO-SUR	HONESTIDAD 17 - 51 (CNE-JPEP- SP-04-27-10- 2020)	17-51	\$16.389,88	\$3.277,98	2	\$6.555,96	\$22.945,84
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN 3 QUITO RURAL	1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA (CNE-JPEP-SP- 08-23-10-2020)	1-5	\$11.436,91	\$2.287,38	2	\$4.574,76	\$16.011,67
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN 3 QUITO RURAL	HONESTIDAD 17 - 51 (CNE-JPEP- SP-05-27-10- 2020)	17-51	\$11.436,91	\$2.287,38	2	\$4.574,76	\$16.011,67



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	ALIANZA	LISTA	CADA LISTA CALIFICADA PLE-CNE-2-6-10-2020	INCENTIVO 20%	NRO. ORG. POLÍTICAS QUE CONFORMAN LA ALIANZA	TOTAL INCENTIVOS	FPE TOTAL ASIGNADO CON INCENTIVO
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN RESTO DE PICHINCHA	1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA (CNE-JPEP-SP-09-23-10-2020)	1-5	\$6.558,45	\$1.311,69	2	\$2.623,38	\$9.181,83
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN RESTO DE PICHINCHA	HONESTIDAD 17 - 51 (CNE-JPEP-SP-06-27-10-2020)	17-51	\$6.558,45	\$1.311,69	2	\$2.623,38	\$9.181,83
TUNGURAHUA		1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA (JPET-PLE-019-08-10-2020)	1-5	\$9.726,97	\$1.945,39	2	\$3.890,78	\$13.617,75
TUNGURAHUA		ALIANZA CONSTRUYE TUNGURAHUA (JPET-PLE-050-23-10-2020)	25-35	\$9.726,97	\$1.945,39	2	\$3.890,78	\$13.617,75
ZAMORA CHINCHIPE		1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA (PLE-CNE-JPEZCH-05-01-10-2020)	1-5	\$2.802,15	\$560,43	2	\$1.120,86	\$3.923,01
ZAMORA CHINCHIPE		ALIANZA POR LA DIGNIDAD DE ZAMORA CHINCHIPE (PLE-CNE-JPEZCH-10-08-10-2020)	18-2	\$2.802,15	\$560,43	2	\$1.120,86	\$3.923,01
ZAMORA CHINCHIPE		ALIANZA UNIDOS Y SOLIDARIOS (PLE-CNE-JPEZCH-7-05-10-2020)	3-12-19-20	\$2.802,15	\$560,43	4	\$2.241,72	\$5.043,87
ZAMORA CHINCHIPE		HONESTIDAD 17 - 51 (PLE-CNE-JPEZCH-09-07-10-2020)	17-51	\$2.802,15	\$560,43	2	\$1.120,86	\$3.923,01
SUCUMBIOS		1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA (PLE-JPES-007-03-10-2020)	1-5	\$4.108,04	\$821,61	2	\$1.643,22	\$5.751,26
SUCUMBIOS		ALIANZA ADN SUCUMBIOS (PLE-JPES-016-11-10-2020)	8-25	\$4.108,04	\$821,61	2	\$1.643,22	\$5.751,26
SUCUMBIOS		HONESTIDAD 17 - 51 (PLE-JPES-011-08-10-2020)	17-51	\$4.108,04	\$821,61	2	\$1.643,22	\$5.751,26
ORELLANA		1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA (PLE-JPEO-3-09-10-2020)	1-5	\$3.432,07	\$686,41	2	\$1.372,82	\$4.804,89

PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	ALIANZA	LISTA	FPE PARA CADA LISTA CALIFICADA PLE-CNE-2-6-10-2020	INCENTIVO 20%	NRO. ORG. POLÍTICAS QUE CONFORMAN LA ALIANZA	TOTAL INCENTIVOS	FPE TOTAL ASIGNADO CON INCENTIVO
ORELLANA		ALIANZA RENACE LA ESPERANZA (PLE-JPEO-1-14-10-2020)	18-25	\$3.432,07	\$686,41	2	\$1.372,82	\$4.804,89
ORELLANA		HONESTIDAD 17 - 51 (PLE-JPEO-2-13-10-2020)	17-51	\$3.432,07	\$686,41	2	\$1.372,82	\$4.804,89
STO DGO TSACHILAS		1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA (JPE-CNE-SDT-10-07-10-2020)	1-5	\$8.141,91	\$1.628,38	2	\$3.256,76	\$11.398,67
STO DGO TSACHILAS		HONESTIDAD 17 - 51 (JPE-CNE-SDT-18-13-10-2020)	17-51	\$8.141,91	\$1.628,38	2	\$3.256,76	\$11.398,67
SANTA ELENA		1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA (CNE-JPESE-12-10-10-2020)	1-5	\$5.545,80	\$1.109,16	2	\$2.218,32	\$7.764,12
SANTA ELENA		HONESTIDAD 17 - 51 (CNE-JPESE-28-15-10-2020)	17-51	\$5.545,80	\$1.109,16	2	\$2.218,32	\$7.764,12
TOTAL:							\$286.980,67	

1.4.3. Fondo de Promoción Electoral (FPE) con incentivos para las alianzas

DIGNIDAD	FPE INICIAL TOTAL	TOTAL INCENTIVOS	FPE TOTAL
ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES	\$ 4.585.221,55	\$ 286.980,67	\$ 4.872.202,22

1.5. Asambleístas del Exterior

1.5.1. Asignación del Fondo de Promoción Electoral (FPE)

CIRCUNSCRIPCIÓN	FPE PARA CADA LISTA CALIFICADA PLE-CNE-2-6-10-2020	NRO. DE LISTAS CALIFICADAS AL 28/12/2020	FPE INICIAL TOTAL
EUROPA ASIA Y OCEANIA	\$ 32.725,02	15	\$ 490.875,30
EE.UU CANADA	\$ 16.405,38	12	\$ 196.864,56
AMERICA LATINA EL CARIBE Y AFRICA	\$ 3.925,81	7	\$ 27.480,67
TOTAL:			\$ 715.220,53

1.5.2. Incentivos a las alianzas entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CIRCUNSCRIPCIÓN	ALIANZA	LISTA	FPE PARA CADA LISTA CALIFICADA PLE-CNE-2-6-10-2020	INCENTIVO 20%	NRO. ORG. POLÍTICAS QUE CONFORMAN LA ALIANZA	TOTAL INCENTIVOS	FPE TOTAL ASIGNADO CON INCENTIVO
EUROPA ASIA Y OCEANIA	1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA (PLE-JEE-12-12-10-2020-P-IC)	1-5	\$32.725,02	\$6.545,00	2	\$13.090,00	\$45.815,02
EUROPA ASIA Y OCEANIA	ALIANZA (PLE-JEE-2-16-12-2020-P-IC)	3-17-51	\$32.725,02	\$6.545,00	3	\$19.635,00	\$52.360,02
EE.UU CANADA	1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA (PLE-JEE-5-17-11-2020-P-IC)	1-5	\$16.405,38	\$3.281,08	2	\$6.562,16	\$22.967,54
AMERICA LATINA EL CARIBE Y AFRICA	1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA (PLE-JEE-12-17-11-2020-P-IC)	1-5	\$3.925,81	\$785,16	2	\$1.570,32	\$5.496,13
AMERICA LATINA EL CARIBE Y AFRICA	HONESTIDAD 17 - 51 (PLE-JEE-3-17-11-2020-P-IC)	17-51	\$3.925,81	\$785,16	2	\$1.570,32	\$5.496,13
TOTAL:						\$42.427,80	

1.5.3. Fondo de Promoción Electoral (FPE) con incentivos para las alianzas

DIGNIDAD	FPE INICIAL TOTAL	TOTAL INCENTIVOS	FPE TOTAL
ASAMBLEÍSTAS POR EL EXTERIOR	\$ 715.220,53	\$ 42.427,80	\$ 757.648,33

1.6. Asignación del Fondo de Promoción Electoral (FPE) por dignidad para las listas calificadas y en firme al 28 de diciembre de 2020

DIGNIDAD	FPE TOTAL
BINOMIO PRESIDENTA O PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE	\$5.180.221,34
REPRESENTANTES ANTE EL PARLAMENTO ANDINO	\$148.705,50
ASAMBLEÍSTAS NACIONALES	\$5.025.868,82
ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES	\$4.872.202,22

DIGNIDAD	FPE TOTAL
ASAMBLEÍSTAS POR EL EXTERIOR	\$757.648,33
TOTAL:	\$15.984.646,21

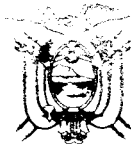
Que con informe Nro. CNE-DNFPE-2020-0042, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-1279-M de 28 de diciembre de 2020, la Directora Nacional de Promoción Electoral, concluye: “De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador —Código de la Democracia— y Reglamento de Promoción Electoral, con el fin de garantizar el principio de participación equitativa e igualitaria, se ha realizado la asignación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada y en firme para participar en las Elecciones Generales 2021, al 28 de diciembre de 2020.

El monto del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Generales 2021, con las listas calificadas y en firme al 28 de diciembre de 2020, asciende a un valor de **\$ 15.984.646,21 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 21/100 CENTAVOS) más IVA.**”.

Y recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: “Aprobar el presente informe de determinación y/o asignación del Fondo de Promoción Electoral de las Elecciones Generales 2021 para las listas calificadas y en firme al 28 de diciembre de 2020 y autorizar el gasto correspondiente.

Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del Sistema Informático de Promoción Electoral con los montos de incentivos a las alianzas de conformidad con la Resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que una vez que se procede a tomar votación por el Nro. CNE-DNFPE-2020-0042, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “Yo vote en contra de la asignación del fondo de promoción electoral, argumentando la crisis económica y sanitaria que atraviesa nuestro país, sin embargo la mayoría del Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó esa asignación, una asignación que fue de veinte millones trescientos veintisiete mil punto setecientos setenta y tres



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

dólares, y en democracia se respetó lo resuelto por la mayoría, yo como la que más, soy respetuosa de las decisiones democráticas. Ahora lo que corresponde es, de forma responsable garantizar que ese fondo aprobado sea asignado de forma equitativa e igualitaria para todos los candidatos y candidatas a las diferentes dignidades a las Elecciones Generales 2021, como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 115 y el Código de la Democracia en su artículo 202, voto a favor del informe. También hay que dejar claro, que aún faltan candidaturas por estar en firme, y que esas deben ser consideradas” **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “Con el fin de garantizar el principio de participación equitativa e igualitaria establecido en el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 202 del Código de la Democracia, es necesario realizar la asignación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada y en firme para participar en las Elecciones Generales 2021. En ese sentido, mi voto a favor”. **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “La asignación del fondo de promoción electoral está acorde, y en cumplimiento con lo que señala el artículo 115 de la Constitución de la República, así como el artículo 220 del Código de la Democracia y las disposiciones contenidas en el Reglamento de Promoción Electoral, expedida mediante resolución PLE-CNE-6-16-9-2020 de 16 de septiembre de 2020. El Fondo de Promoción Electoral se refiere a las candidaturas que han sido calificadas y están en firme hasta el 28 de diciembre de 2020, las mismas fueron aprobadas, y se establece con base a la resolución PLE-CNE-5-16-9-2020 mediante la cual se aprobó el límite máximo de promoción electoral, así como la resolución PLE-CNE-2-6-10-2020 mediante la cual se aprobó la determinación del fondo de promoción electoral, y al ser evidente el cumplimiento de lo establecido en la normativa electoral respecto a la asignación en el sentido del 20 por ciento para las organizaciones políticas que han conformado alianzas en el mismo nivel territorial, que consta en el informe presentado en el área técnica del Consejo Nacional Electoral, mi voto es a favor”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “Mi voto es a favor de la aprobación de la asignación del fondo promoción electoral a las candidaturas que se encuentran calificadas y en firmes hasta el 28 de diciembre de 2020, esto de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Democracia y Reglamento de Promoción Electoral, y con la finalidad de que se garantice la participación equitativa e igualitaria de los candidatos en las próximas Elecciones Generales 2021”. **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Toda vez que el 31 de diciembre inicia uno de los hitos más relevantes del Calendario Electoral, esto es, la campaña para todas las dignidades que participarán en las Elecciones del 2021, por lo cual es indispensable la determinación y asignación del fondo de

promoción electoral, que por ley y por constitución, y por derecho le corresponde a todos los candidatos, y conforme lo determina el artículo 6 y 9 del Reglamento de Promoción Electoral, mi voto a favor”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 047-PLE-CNE-2020**.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe de determinación y/o asignación del Fondo de Promoción Electoral de las Elecciones Generales 2021 para las listas calificadas y en firme al 28 de diciembre de 2020 y autorizar el gasto por un monto de \$ **15.984.646,21 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 21/100 CENTAVOS) más IVA.**

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del Sistema Informático de Promoción Electoral con los montos de incentivos a las alianzas de conformidad con la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 047-PLE-CNE-2020**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 11

*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General*

*Acta Resolutiva No. 047 PLE-CNE-2020
Fecha: 29-12-2020
Página 128 de 159*

*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General*

*Acta de la Sesión Extraordinaria No. 039
Fecha: 11/04/2020
Página 143 de 143*





El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...)1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...)”;
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallo que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre*

sus derechos”;

Que el artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado. 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias. 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes. 7. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo. (...)”;

Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”;

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

establece: "El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. 11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan.";

- Que el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones";
- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley";
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...). 3. Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia, y las contravenciones electorales previstas en los artículos 290, 291 y 292 de esta Ley; de todas estas resoluciones se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral; 14. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan";
- Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: "A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por los organismos políticos y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador y en la ley (...).

Los dignatarios de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan antes de presentar la solicitud de inscripción de candidaturas. Los dignatarios que obtén por la reelección inmediata podrán hacer uso de licencia sin remuneración desde la inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones. (...)"

Se entenderá por reelección, igualmente la de las autoridades que habiendo sido elegidos para un cargo han pasado a desempeñar por subrogación definitiva otro cargo de elección popular, siempre que tal subrogación se haya producido con dos años de anticipación por lo menos, a la fecha de presentación de sus candidaturas para su inscripción";

Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: " Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular.

Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre los afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas.

El Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas.

Las y los afiliados y precandidatos podrán impugnar los actos y resultados de dichos procesos ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Para la aplicación de este artículo y como acción afirmativa, al menos el cincuenta por ciento de todas las listas de candidaturas pluripersonales y unipersonales para elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, estarán encabezadas por mujeres";



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que el artículo 95 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular son: 1. Para Presidenta o Presidente y vicepresidenta o vicepresidente de la República, se requiere ser ecuatorianos por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución; y,
2. Para ser asambleísta, representante ante el Parlamento Andino, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad, al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido o vivido en la respectiva jurisdicción por lo menos durante dos años de forma ininterrumpida; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución”;

Que el artículo 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular:
1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción;
3. Quienes adeuden pensiones alimenticias;
4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección;
5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior,

salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección;

6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y las y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes;

7. Numeral derogado por artículo 40 de Ley s/n., publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de Febrero del 2020.

8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo.

9. Quienes tengan bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales.

10. Quienes al inscribir su candidatura no presenten la declaración juramentada establecida en esta Ley que incluirá el lugar y tiempo de residencia en determinada jurisdicción territorial así como la declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Ley “;

Que el artículo 98 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción cuando menos cien días antes del día de las elecciones, fecha a partir de la cual el Consejo Nacional Electoral y las juntas electorales regionales, provinciales, distritales y la especial del exterior se instalarán en sesión permanente para su calificación”;

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos:

1. Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley;

2. Que las listas y candidaturas no respeten de forma estricta los principios y reglas de paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres así como de inclusión de jóvenes,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

establecidas en esta Ley,

3. En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente”;

- Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso.”;
- Que el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La petición de Corrección se presenta a las Juntas Provinciales Electorales o al Consejo Nacional Electoral. La petición se realizará cuando las resoluciones emitidas por esos órganos, fueran obscuras, no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su consideración o cuando las partes consideren que las decisiones son nulas. La petición no será admisible cuando en ella no se especifique si se solicita la ampliación, la reforma, la aclaración o la revocatoria. Se presenta ante el mismo ente administrativo que emitió la resolución. La instancia ante quien se presente la petición se pronunciará en el plazo de veinte y cuatro horas desde que se ingresa la solicitud. De las resoluciones sobre las objeciones en la etapa de inscripción de candidaturas y de los resultados numéricos provisionales, no cabe solicitud de corrección.”;
- Que el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.
En el caso de consultas populares y referéndum, podrán proponer los

recursos quienes hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa; en el caso de revocatorias del mandato, los que han concurrido en nombre de los ciudadanos en goce de sus derechos políticos para pedir la revocatoria, así como la servidora o servidor público de elección popular a quien se solicite revocar el mandato. Los partidos políticos, movimientos políticos y las organizaciones ciudadanas que se hubieran registrado en el Consejo Nacional Electoral para participar activamente en estos procesos electorales, en los casos citados en este inciso, podrán presentar los recursos contencioso electorales directamente los candidatos o candidatas afectadas o lo harán a través de sus representantes, apoderados especiales, mandatarios o de los defensores de los afiliados o adherentes permanentes. Las normas precedentes se aplicarán también para la presentación de reclamaciones y recursos administrativos.”;

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular;
- Que con Resolución Nro. PLE-CNE-91-24-12-2020, de 24 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso: “**Artículo 1.- NEGAR** la solicitud de inscripción de candidaturas de la dignidad de **Parlamentarios Andinos, del Movimiento Justicia Social, Lista 11**, para las Elecciones Generales 2021 (...) **Artículo 2.- CONCEDER** el plazo de dos (2) días para que la Organización Política **Movimiento Justicia Social, lista 11**, a través del Órgano Electoral Central, proceda a subsanar las observaciones e incumplimientos determinados en el informe Nro. 386-DNOP-CNE-2020 de 23 de diciembre de 2020, así como, justifique que los reemplazos de los candidatos se realizaron cumpliendo el debido proceso, es decir, en observancia al inciso quinto del Art. 345 del Código de la Democracia, así como en el Art. 11.1. del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas.”;
- Que mediante razón de notificación de 24 de diciembre de 2020, suscrita por el abogado Santiago Vallejo, Secretario del Consejo Nacional Electoral, sienta que notificó la Resolución Nro. PLE-CNE-91-24-12-2020 a través de los casilleros electorales, en la cartelera pública y en los correos electrónicos señalados para el efecto;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2020-4245-M de 26 de diciembre de 2020, el abogado Santiago Vallejo, Secretario del Consejo Nacional Electoral, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, la petición de corrección de la Resolución Nro. PLE-CNE-91-24-12-2020, ingresada en la Secretaría General el 26 de diciembre de 2020, suscrita por el señor Jimmi Román Salazar



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Sánchez, Director Ejecutivo Nacional del Movimiento Justicia Social, lista 11;

- Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2020-2750-M, 09 de noviembre de 2020, la Mgs. Mercedes Angélica Ortega Pérez, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que: "(...) revisada la nómina de la Directiva Nacional del Movimiento Justicia Social, Lista 11, registrada en el Consejo Nacional Electoral, a la presente fecha, consta el nombre del señor Jimmi Román Salazar Sánchez, con cédula de identidad No. 0916284797, como Director Ejecutivo y Representante Legal, según lo establecido en el artículo 20 del Régimen Orgánico de dicha Organización Política.”;
- Que en la petición de corrección realizada por el señor Jimmi Román Salazar Sánchez, Director Ejecutivo Nacional del Movimiento Justicia Social, lista 11, manifiesta lo siguiente:

“(...) II.- RAZONES DE NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN NRO. PLE-CNE-91-24-12-2020, DE 24 DE DICIEMBRE DE 2020

La Resolución Nro. **PLE-CNE-91-24-12-2020**, de 24 de diciembre de 2020, carece de validez jurídica y por lo tanto alego su nulidad, por las siguientes razones:

2.1.- Por cuanto las medidas de reparación integral ordenadas por el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia de 30 de octubre de 2020, dentro de la Causa Nro. 080-2020-TCE, **DEBIERON SER ADOPTADAS** por el pleno del Consejo Nacional Electoral dentro de los dos días siguientes de la ejecutoria, esto fue, hasta el 05 de noviembre de 2020.

En el presente caso, la Resolución Nro. **PLE-CNE-91-24-12-2020** de 24 de diciembre de 2020, es adoptada 49 días posteriores; razón por la cual, la Resolución objeto de la presente **PETICIÓN DE CORRECCIÓN** vulnera los principios de seguridad jurídica, planificación, responsabilidad, juridicidad, principio de buena fe, de parcialidad e independencia, de ética y probidad y confianza legítima, de racionalidad, proporcionalidad, corresponsabilidad y complementariedad.

Es importante señalar además que, de acuerdo a lo que establece el último párrafo del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas- Código de la Democracia, los fallos del Tribunal Contencioso Electoral **“constituyen jurisprudencia electoral, son de última instancia e inmediato cumplimiento y**

no serán susceptibles de revisión.”

2.2.- Por tanto, el Tribunal Contencioso Electoral mediante Resolución de 08 de diciembre de 2020, en la causa Nro. 080-2020-TCE, de 30 de octubre de 2020, adoptada por el Pleno de ese Organismo, dispuesto de manera obligatoria, en razón de las medidas de reparación integran, se proceda a realizar determinados actos administrativos, siendo estos de inmediato cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas- Código de la Democracia. Lo cual, en el presente caso, no se ha dado cumplimiento, pues existe la violación reiterada y deliberada, incluso dolosa a los principios de seguridad jurídica, planificación, responsabilidad, juridicidad, principio de buena fe, de parcialidad e independencia, de ética y probidad, y confianza legítima, de racionalidad, proporcionalidad, corresponsabilidad y complementariedad. Derechos y principios agravados aún más en la Resolución Nro. **PLE-CNE-91-24-12-2020**, de 24 de diciembre de 2020, la misma que fue adoptada 49 días posteriores a la efectuada por el Tribunal Contencioso Electoral.

2.3.- Por cuanto el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-14-12-2020**, de 14 de diciembre de 2020, resolvió en su Artículo 7: “Disponer que cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 146.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, presente la demanda de conflicto de competencias ante la Corte Constitucional.”; razón por la cual, en estricto sentido procesal y principios sobre los cuales se soporta el Derecho Administrativo y Constitucional, respecto del supuesto conflicto de competencia alegada por el Órgano Administrativo Electoral; cabe señalar entonces que, posterior a la realización del Pleno del CNE, realizada el 24 de diciembre de 2020, la sala de admisión de la Corte Constitucional, decido inadmitirla, entre otras razones por: “(...) Numeral 23. Revisada la demanda y la documentación que se acompaña, este Tribunal de la Sala de Admisión encuentra que, si bien la entidad accionante señala que se ha producido una intromisión por parte del TCE en sus competencias privativas (párrafos 17, 18, 20 y 21 supra), **no llega a explicar en su fundamentación como lo dispuesto en la resolución de mayoría del Pleno del TCE emitida el 08 de diciembre de 2020, configuraría una atribución de competencias constitucionales propias del CNE.**” (el resaltado no es del texto).

2.4.- La Resolución Nro. **PLE-CNE-91-24-12-2020** de 24 de diciembre de 2020, vulnera de manera flagrante los derechos y principios constitucionales de seguridad jurídica, planificación, responsabilidad,



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

juridicidad, principio de buena fe, de imparcialidad e independencia, de ética y probidad y confianza legítima, de racionalidad, proporcionalidad, corresponsabilidad y complementariedad.

Los antecedentes facticos y jurídicos constitucionales y legales expuestos en los párrafos anteriores, configura la invalidez jurídica de la Resolución Nro. **PLE-CNE-91-24-12-2020**, de 24 de diciembre de 2020.

III.- PETICIÓN CONCRETA.

Con los antecedentes expuestos solicito a nombre de la Organización que representó, se **REVOQUE** la Resolución Nro. **PLE-CNE-91-24-12-2020**, de 24 de diciembre de 2020. (...);

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 23, 25 numerales 3 y 14, 239 y 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las peticiones de corrección sobre las resoluciones emitidas por este Órgano Electoral, que en el presente caso se plantea contra la resolución Nro. PLE-CNE-91-24-12-2020, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 24 de diciembre de 2020;

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...)

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos."

Mientras que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes", y la Corte Constitucional mediante sentencia Nro. 124-16-SEP-CC, de 20 de Abril de 2016, ha manifestado que: "(...) la seguridad jurídica se constituye en el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en tanto consagra la previsibilidad del derecho, mediante el establecimiento de una

obligación dirigida a todas las autoridades públicas a efectos de garantizar el respeto al ordenamiento jurídico vigente (...)"

Mediante razón de notificación de 24 de diciembre de 2020, suscrita por el Abg. Santiago Vallejo, Secretario del Consejo Nacional Electoral, sienta que notificó la Resolución Nro. PLE-CNE-91-24-12-2020 a través de los casilleros electorales, en la cartelera pública y en los correos electrónicos señalados para el efecto.

Bajo estas consideraciones, el Director Ejecutivo Nacional del Movimiento Justifica Social, lista 11, interpone la petición de corrección, conforme el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de manera oportuna, pues, del expediente consta que dicha petición fue interpuesta, con fecha 26 de diciembre de 2020;

Que la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, se encuentra establecida en el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el cual establece: *"Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas."* La petición de corrección es presentada por señor Jimmi Román Salazar Sánchez, Director Ejecutivo Nacional del Movimiento Justicia Social, lista 11, según consta en el Memorando Nro. CNE-DNOP-2020-2750-M, 09 de noviembre de 2020, suscrito por la Director Nacional de Organizaciones Políticas, por lo que, se ha comprobado la legitimidad que tiene el peticionario de proponer la petición de corrección ante este Consejo Nacional Electoral.;

Que del análisis jurídico del informe, respecto de la petición de corrección, se desprende: **"3.4. Análisis Jurídico de la Petición de Corrección.** *Al respecto es importante mencionar que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica que los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los órganos de la Gestión Electoral, y que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso. El artículo 241*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de la Ley *ibidem*, establece que la petición de corrección “se presenta ante el mismo ente administrativo que emitió la Resolución”; mientras el artículo 23 de la ley *ibidem* determina que: “los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos (...) observando el debido proceso administrativo y judicial electoral (...)”.

En vista de los argumentos establecidos y en consideración de los antecedentes mencionados en los párrafos anteriores, la petición de corrección a la Resolución Nro. PLE-CNE-91-24-12-2020, de 24 de diciembre de 2020, se ampara en lo que establece el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y solicita se revoque la citada resolución.

Respecto de los enunciados expuestos por el señor Jimmi Román Salazar Sánchez, Director Ejecutivo Nacional del Movimiento Justicia Social, lista 11, en su petición de corrección a la Resolución PLE-CNE-91-24-12-2020; me permito realizar el siguiente análisis:

“(...) II.- RAZONES DE NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN NRO. PLE-CNE-91-24-12-2020, DE 24 DE DICIEMBRE DE 2020 La Resolución Nro. **PLE-CNE-91-24-12-2020**, de 24 de diciembre de 2020, carece de validez jurídica y por lo tanto alego su nulidad, por las siguientes razones:

2.1.- Por cuanto las medidas de reparación integral ordenadas por el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia de 30 de octubre de 2020, dentro de la Causa Nro. 080-2020-TCE, **DEBIERON SER ADOPTADAS** por el pleno del Consejo Nacional Electoral dentro de los dos días siguientes de la ejecutoria, esto fue, hasta el 05 de noviembre de 2020. En el presente caso, la Resolución Nro. **PLE-CNE-91-24-12-2020** de 24 de diciembre de 2020, es adoptada 49 días posteriores; razón por la cual, la Resolución objeto de la presente **PETICIÓN DE CORRECCIÓN** vulnera los principios de seguridad jurídica, planificación, responsabilidad, juridicidad, principio de buena fe, de parcialidad e independencia, de ética y probidad y confianza legítima, de racionalidad, proporcionalidad, corresponsabilidad y complementariedad. Es importante señalar además que, de acuerdo a lo que establece el último párrafo del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas- Código de la Democracia, los fallos del Tribunal Contencioso Electoral **“constituyen jurisprudencia electoral, son de última instancia e inmediato cumplimiento y no serán susceptibles de revisión.”** **2.2.-** Por tanto, el Tribunal Contencioso Electoral mediante Resolución de 08 de diciembre de 2020, en la causa Nro. 080-2020-TCE, de 30 de octubre de 2020, adoptada por el Pleno de ese Organismo, dispuesto de manera obligatoria, en razón de las medidas de reparación integral, se

proceda a realizar determinados actos administrativos, siendo estos de inmediato cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas- Código de la Democracia. Lo cual, en el presente caso, no se ha dado cumplimiento, pues existe la violación reiterada y deliberada, incluso dolosa a los principios de seguridad jurídica, planificación, responsabilidad, juridicidad, principio de buena fe, de parcialidad e independencia, de ética y probidad, y confianza legítima, de racionalidad, proporcionalidad, corresponsabilidad y complementariedad. Derechos y principios agravados aún más en la Resolución Nro. **PLE-CNE-91-24-12-2020**, de 24 de diciembre de 2020, la misma que fue adoptada 49 días posteriores a la efectuada por el Tribunal Contencioso Electoral. **2.3.-** Por cuanto el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-14-12-2020**, de 14 de diciembre de 2020, resolvió en su Artículo 7: “Disponer que cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 146.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, presente la demanda de conflicto de competencias ante la Corte Constitucional.”; razón por la cual, en estricto sentido procesal y principios sobre los cuales se soporta el Derecho Administrativo y Constitucional, respecto del supuesto conflicto de competencia alegada por el Órgano Administrativo Electoral; cabe señalar entonces que, posterior a la realización del Pleno del CNE, realizada el 24 de diciembre de 2020, la sala de admisión de la Corte Constitucional, decido inadmitirla, entre otras razones por: “(...) Numeral 23. Revisada la demanda y la documentación que se acompaña, este Tribunal de la Sala de Admisión encuentra que, si bien la entidad accionante señala que se ha producido una intromisión por parte del TCE en sus competencias privativas (párrafos 17, 18, 20 y 21 supra), **no llega a explicar en su fundamentación como lo dispuesto en la resolución de mayoría del Pleno del TCE emitida el 08 de diciembre de 2020, configuraría una atribución de competencias constitucionales propias del CNE.**” (...)” El Consejo Nacional Electoral, entre sus atribuciones determinadas en el artículo 219, numeral 9 de la norma constitucional, le corresponde: “(...) vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos”; lo que implica, que el ejercicio al derecho de participación que tienen las y los ciudadanos; en el presente caso dentro del proceso de calificación de inscripción de candidaturas a la dignidad de Parlamentarios Andinos; está sujeto a la rectoría del órgano electoral; es decir, por la naturaleza de sus funciones es competente para vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley; y la etapa electoral en la que se encuentran inmersos. En este punto es necesario considerar que, el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-91-24-12-2020, de 24 de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

diciembre de 2020, procedió con el trámite para la calificación de inscripción de candidaturas a la dignidad de Parlamentarios Andinos del Movimiento Justicia Social, lista 11, en el cual resolvió conceder "(...) el plazo de dos (2) días para que la Organización Política **Movimiento Justicia Social, lista 11**, a través del Órgano Electoral Central, proceda a subsanar las observaciones e incumplimientos determinados en el informe Nro. 386-DNOP-CNE-2020 de 23 de diciembre de 2020, así como, justifique que los reemplazos de los candidatos se realizaron cumpliendo el debido proceso, es decir, en observancia al inciso quinto del Art. 345 del Código de la Democracia, así como en el Art. 11.1, del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas."

En tal virtud, la organización política debió considerar exclusivamente lo determinado en la referida resolución y presentar los elementos probatorios de descargo y observaciones correspondientes a fin de subsanar lo dispuesto, pues en ningún momento se afectado el debido proceso, ni se ha cometido violación reiterada y deliberada, incluso dolosa a los principios de seguridad jurídica, planificación, responsabilidad, juridicidad, principio de buena fe, de parcialidad e independencia, de ética y probidad, y confianza legítima, de racionalidad, proporcionalidad, corresponsabilidad y complementariedad; más sin embargo, realiza una petición de corrección argumentando que el Consejo Nacional Electoral incumple con la sentencia de 30 de octubre de 2020, emitida dentro de la causa Nro. 080-2020-TCE, adoptada por el Tribunal Contencioso Electoral, en la cual se le otorgan medidas de reparación integral, situación en la que no se demuestra que se haya afectado derechos de las organización política ni mucho menos de las o los ciudadanos que están participando bajo el auspicio de las misma.

La presunción de validez y legitimidad de la que gozan las actuaciones de los organismos administrativos de la Función Electoral, tiene como efecto principal la imposición de una fuerte carga probatoria que pesa sobre quien pretendiese desvirtuar dicha pretensión, de conformidad lo establece la sentencia dentro de la causa 527-2009-TCE, por lo que los argumentos enunciados por parte del representante del Movimiento Justicia Social, Lista 11, no tienen un efectivo asidero jurídico, puesto que se realiza observaciones y no le otorgan la calificación inmediata a la inscripción de candidaturas a la dignidad de Parlamentarios Andinos, sin cumplir previamente con los requisitos y disposiciones determinadas en la Ley, lo cual es regla general para todas las organizaciones políticas y candidatos. La Corte Constitucional mediante sentencia Nro. 153-14-SEP-CC, Caso Nro. 1540-13-EP, indica que sobre la seguridad jurídica se deber observar que: "El derecho constitucional a la seguridad jurídica garantiza la previsibilidad del derecho, a través del respeto a la Constitución de la República como la norma suprema que rige todo el ordenamiento

jurídico, así como también mediante la aplicación de la normativa correspondiente a cada hecho concreto”. Por lo que es importante que el Consejo Nacional Electoral aplique la normativa jurídica vigente establecida para el proceso y la etapa electoral en curso. De lo contrario estaría irrespetando el principio de legalidad, conforme lo manifestado en la Sentencia Constitucional Nro. 007-13-SEP-CC, Caso 1676-11-EP, en la que se indicó: “Que el principio de legalidad garantiza al ciudadano no ser víctima de una actuación estatal ilegal o arbitraria ya sea porque no se enmarque en los postulados de la ley nacional o se encuentre en contradicción con las normas institucionales o de tratados y convenios internacionales de derechos humanos.” Por lo que, en base al principio de juridicidad y legalidad establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, así como lo determinado en los artículos 23 y 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, tiene la obligación de la aplicación de los preceptos constitucionales, legales y jurisprudenciales en materia electoral así como sus reglamentos; inaplicarlos supondría un menoscabo al Estado Constitucional de Derechos, irrespetando el derecho y garantía a la Motivación artículo 76, numeral 7 literal l, Seguridad Jurídica artículo 82 y al Debido Proceso artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.”;

Que por Secretaría General se procede a dar lectura a las recomendaciones del informe No. 0141-DNAJ-CNE-2020 de 29 de diciembre de 2020, que establece: “En consideración de los antecedentes, fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios mencionados, además del análisis realizado por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **4.1.** Inadmitir la petición de corrección interpuesta por el señor Jimmi Román Salazar Sánchez, Director Ejecutivo Nacional del Movimiento Justicia Social, lista 11, en la cual solicita se revoque la Resolución Nro. PLE-CNE-91-24-12-2020, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 24 de diciembre de 2020; por cuanto, la argumentación realizada por dicho movimiento no desvirtúa su validez y legitimidad. **4.2.** Ratificar la Resolución Nro. PLE-CNE-91-24-12-2020, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 24 de diciembre de 2020. **4.3.** Notificar con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al peticionario para que surta los efectos legales que correspondan”;

Que una vez que el señor Secretario General procede a tomar votación por el informe Nro. 0141-DNAJ-CNE-2020 de 29 de diciembre de 2020, las Consejeras y Consejeros se pronuncian de la siguiente manera: La **ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera**, “Por cuanto el señor Jimmi Salazar Sánchez en su calidad de Director Ejecutivo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacional del Movimiento Justicia Social, ha interpuesto el 27 de diciembre de 2020 dentro del plazo legalmente establecido, un recurso subjetivo contencioso electoral, en contra de la resolución número PLE-CNE-91-24-12-2020, Causa que ha sido identificada con el número 164-2020-TCE, misma que se encuentra en trámite y pendiente de resolución por el órgano jurisdiccional electoral, por lo expuesto mi voto es abstención”; el **ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero**, manifiesta: “Del informe jurídico presentado se desprende que la petición de corrección interpuesta por el Movimiento Justicia Social, en la cual solicita se revoque la resolución número PLE-CNE-91-24-12-2020, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, no desvirtúa la validez y legitimidad de la misma. En ese sentido, mi voto a favor del informe.” El **doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero**, “La organización política en su petición de corrección no ha desvirtuado la validez y legitimidad de la resolución número PLE-CNE-91-24-12-2020, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 24 de diciembre de 2020, en consecuencia voto a favor de negar la petición de corrección y en consecuencia ratificar la vigencia de la resolución referida.”; el **ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente**, consigna su voto de la siguiente manera: “El Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-91-24-12-2020 del 24 de diciembre 2020, procedió a continuar con el trámite para la calificación de candidaturas a la dignidad de parlamentarios andinos del Movimiento Justicia Social, Lista 11, resolviendo conceder un plazo de dos días para que dicha organización política Movimiento Justicia Social, Lista 11, a través de su órgano electoral central, proceda a subsanar observaciones e incumplimientos, así como justifique que los reemplazos de las candidaturas se realizaron cumpliendo el debido proceso, es decir, en observancia al inciso quinto del artículo 345 del Código de la Democracia, así como el artículo 111 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas. Por lo tanto el Consejo Nacional Electoral ha actuado de conformidad a sus atribuciones y competencias, dicho eso, mi voto a favor de negar la petición de corrección solicitada por la organización política Movimiento Justicia Social, Lista 11”; la **ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Organismo**, consigna su voto de la siguiente manera: “Del análisis jurídico se desprende que este órgano electoral actuó en base a la Sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, en la Causa 080-2020-TE garantizando el derecho de participación de la organización política, por lo tanto no es procedente el recurso presentado, en consecuencia mi voto a favor”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 47-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inadmitir la petición de corrección interpuesta por el señor Jimmi Román Salazar Sánchez, Director Ejecutivo Nacional del Movimiento Justicia Social, lista 11, en la cual solicita se revoque la Resolución Nro. PLE-CNE-91-24-12-2020, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 24 de diciembre de 2020; por cuanto, la argumentación realizada por dicho movimiento no desvirtúa su validez y legitimidad.

Artículo 2.- Ratificar la Resolución Nro. PLE-CNE-91-24-12-2020, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 24 de diciembre de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al señor Jimmi Román Salazar Sánchez, Director Ejecutivo Nacional del Movimiento Justicia Social, lista 11, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 047-PLE-CNE-2020**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 12

PLE-CNE-11-29-12-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida, de lo contrario, se impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numerales 1, 9 y 13 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar garantizar de manera transparente los procesos electorales; expedir la normativa legal sobre asuntos de su competencia; así como, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales;
- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece sanciones para las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales cuando adecuen su conducta a los supuestos de hecho previstos en la referida disposición normativa; y,
- Que es necesario regular el accionar de las personas naturales o jurídicas que realice encuestas de voto a boca de urna;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 047-PLE-CNE-2020**;

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

**REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE
REALICEN ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- Regular los procedimientos de encuestas de voto a boca de urna realizados por personas naturales o jurídicas, así como los requisitos y procedimientos para la inscripción, registro y aprobación de las actividades que llevarán a cabo las personas naturales o jurídicas en los procesos electorales generales, seccionales y de democracia directa.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las normas y procedimientos del presente reglamento son de aplicación obligatoria para el Consejo Nacional Electoral a nivel nacional y las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna en los procesos electorales generales, seccionales y de democracia directa.

Artículo 3.- Glosario de términos.-

- a. **Encuesta de voto a boca de urna:** Será el procedimiento o mecanismo especializado de encuestas electorales realizado por personas naturales o jurídicas, a través de las cuales se procesará la información sobre la tendencia de votación proporcionada por los electores después de haber ejercido el sufragio, información que será recogida fuera del recinto electoral el día de las elecciones.
- b. **Encuesta:** Se entenderá como el conjunto o banco de preguntas que estarán dirigidas a una porción representativa de una población y tiene como finalidad averiguar estados de opinión, actitudes o comportamientos de las personas ante asuntos específicos.
- c. **Muestra (n):** Será el subconjunto de unidades seleccionadas de una población con el fin de estimar valores o parámetros que caracterizan a dicha población.
- d. **Población (N):** Se entenderá como el conjunto de sujetos o elementos que presenten características comunes sobre la cual se realizará el estudio estadístico, con el fin de obtener datos para llegar a conclusiones.
- e. **Aleatoriedad:** Se entenderá como la probabilidad de que un punto cualquiera de la muestra (n) de la población (N) sea elegido.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- f. Intervalo de confianza:** Se entenderá como un par o varios pares de números entre los cuales se estimará que habrá cierto valor desconocido con un determinado nivel de confianza; formalmente, estos números determinan un intervalo que se calcula a partir de datos de una muestra y el valor desconocido es un parámetro poblacional.
- g. Parámetro poblacional:** Se entenderá como el valor verdadero de la medida de alguna característica de la población y que, cuando es desconocido, puede estimarse mediante una muestra.
- h. Nivel de confianza:** Se entenderá como la probabilidad de seleccionar una muestra concreta que conduzca a un intervalo que contendrá al parámetro poblacional.
- i. Diseño muestral:** Será el procedimiento que garantice que una muestra es representativa de la población y estará integrado por tamaño de la muestra, tipo de muestreo, selección de unidades muestrales y error de estimación.
- j. Unidad de análisis:** Se entenderá como el objeto que será estudiado. Las unidades de análisis podrán ser individuos o grupos.
- k. Margen de error:** Se entenderá como aquel que corresponde a la probabilidad que el intervalo de confianza no incluya el valor del parámetro poblacional.
- l. Sesgo muestral:** También llamado efecto de selección, se producirá cuando se elija una muestra no representativa de la población; si la muestra fuere sesgada, la inferencia no se podrá realizar a la población.
- m. Sesgo de respuesta:** Los sesgos de respuesta se entenderán como aquellos que ocurran en el contexto de un experimento social o un estudio sobre un conjunto de la población; serán desviaciones o diferencias sistemáticas entre respuestas que cumplan cierto estándar de honestidad y racionalidad y respuestas que no lo cumplen.
- n. Empate técnico:** Se entenderá como el que se da cuando la diferencia en el porcentaje de votación entre dos (2) o más candidatos es igual o menor al margen de error del estudio.

CAPÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO Y APROBACIÓN

Artículo 4.- De la inscripción y aprobación.- Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, estarán obligadas a inscribirse y ser aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

El incumplimiento de la inscripción y su aprobación ante el Órgano Electoral impedirá realizar cualquier tipo de actividad relacionada al levantamiento, procesamiento, publicación y difusión de cualquier tipo de información referente al proceso electoral, sea este general, seccional o de democracia directa.

Las personas naturales o jurídicas que desearan realizar encuestas de voto a boca de urna presentarán una solicitud de inscripción y documentación metodológica para su aprobación, en observancia del presente reglamento, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales.

En los casos en que la solicitud fuere presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán el expediente a la Secretaría General en el plazo de un (1) día de recibida la solicitud, quien a su vez la remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística adjuntando los anexos y expedientes, de ser el caso.

Artículo 5.- Inscripción y aprobación de personas naturales.- Para la inscripción y aprobación en el registro correspondiente, las personas naturales interesadas deberán presentar el formulario de inscripción aprobado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en el portal web institucional, cumpliendo con los siguientes requisitos y agregando los documentos que se detallan a continuación:

a) En el formulario:

1. Apellidos y nombres completos;
2. Número de cédula de identidad o número de pasaporte;
3. Dirección domiciliaria;
4. Número telefónico convencional y celular;
5. Dirección de correo electrónico, para la recepción de las notificaciones a las que hubiere lugar; y,
6. Firma del solicitante.

b) Documentos habilitantes:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

1. Copia de cédula de identidad o de pasaporte en caso de personas extranjeras;
2. Documentos que justifiquen que la persona tiene formación en áreas de investigación social, mercadeo político, de opinión o afines; y,
3. Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, el cual deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.

c) Documentos metodológicos.- La persona natural deberá presentar un documento metodológico para obtener la aprobación de ejecución sobre encuestas de voto a boca de urna y publicación de resultados en los medios de las tecnologías de la información y comunicación.

El documento metodológico deberá contener al menos los siguientes aspectos:

1. Apellidos y nombres de la persona natural que realizará la encuesta de voto a boca de urna;
2. Apellidos y nombres del contratante de la encuesta de voto a boca de urna, de ser el caso;
3. Nombre del medio donde se publicarán los resultados;
4. Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará;
5. Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+- 3%) sobre los resultados de la encuesta;
6. Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta;
7. Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados;
8. Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna; y,
9. Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán y las especificaciones del lugar donde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna.

Artículo 6.- Inscripción y aprobación de personas jurídicas.- Para la inscripción y aprobación en el registro correspondiente, las personas jurídicas interesadas deberán presentar el formulario de inscripción aprobado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad

que estarán disponibles en la página web Institucional, cumpliendo con los siguientes requisitos y agregando los documentos que se detallan a continuación:

a) En el formulario:

1. Razón social;
2. Número de Registro Único de Contribuyentes;
3. Dirección domiciliaria de la empresa;
4. Número telefónico convencional y celular;
5. Dirección de correo electrónico para la recepción de las notificaciones a las que hubiere lugar;
6. Apellidos y nombres completos de la o el representante legal;
7. Número de cédula de identidad de la o el representante legal; y,
8. Firma del representante legal.

b) Documentos habilitantes:

1. Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente;
2. Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente.
3. Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros;
4. Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión, o, un objeto social afín; y,
5. Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, el cual deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

c) Documentos metodológicos.- La persona jurídica deberá presentar un documento metodológico para obtener la aprobación de ejecución sobre encuestas de voto a boca de urna y publicación de resultados en los medios de las tecnologías de la información y comunicación.

El documento metodológico deberá contener al menos los siguientes aspectos:

1. Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna;
2. Apellidos y nombre de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna, de ser el caso;
3. Nombre del medio donde se publicarán los resultados;
4. Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará;
5. Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+- 3%) sobre los resultados de la encuesta;
6. Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta;
7. Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados;
8. Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna; y,
9. Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna.

Artículo 7.- Revisión de la documentación, aclaraciones, rectificaciones, subsanaciones e informe para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.- En el plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, se emitirá para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe sobre el cumplimiento de requisitos de personas naturales y jurídicas y documentos metodológicos; y, se solicitará al Tribunal Contencioso Electoral información acerca de las personas naturales o jurídicas que, de ser el caso, hayan sido sancionadas por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas.

De existir observaciones, inconsistencias y/o errores, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada.

Una vez recibida la documentación, la Dirección Nacional de Estadística en el plazo de dos (2) días elaborará el informe sobre el cumplimiento de requisitos de inscripción y aprobación de las personas naturales o jurídicas que hayan subsanado las observaciones, inconsistencias y/o errores, el cual será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 8.- Registro de la inscripción.- Una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral adopte la resolución sobre la inscripción y aprobación de las solicitudes de las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, la Secretaría General remitirá copia certificada del expediente a la Dirección Nacional de Estadística, para el registro correspondiente.

La Dirección Nacional de Estadística llevará un registro cronológico y secuencial de las resoluciones con sus expedientes, respectivamente.

CAPÍTULO III DE LA INFORMACIÓN, PROHIBICIÓN Y SANCIÓN

Artículo 9.- Conservación y responsabilidad de la información.- Con la finalidad de poder verificar la información de las encuestas de voto a boca de urna, las personas naturales o jurídicas inscritas y aprobadas para ejecutar dichas encuestas y publicar los resultados en los medios de las tecnologías de la información y comunicación, deberán conservar durante siete (7) años, en original y copias ya sean físicas, electrónicas y/o digitales toda información que haya sido elaborada, producida, o que estando en su poder haya sido utilizada para la realización de las encuestas, así como cualquier otro instrumento utilizado para los fines de la misma.

Asimismo, las personas naturales o jurídicas inscritas y aprobadas para la realización de encuestas de voto a boca de urna, deberán conservar por el ya citado lapso, todos y cada uno de los programas y software de cómputo, bases de datos que se hayan utilizado para el análisis de la información, resultados de las encuestas de voto a boca de urna difundidos, el documento explicativo de la metodología, muestra utilizada, y, los lugares de realización de la encuesta. Esta documentación deberá contar con las firmas de responsabilidad de la o las personas encargadas de realizar cada etapa del proceso, que garanticen la profesionalidad y confiabilidad del trabajo realizado.





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El cumplimiento de esta normativa no implica, en ningún caso, que el Consejo Nacional Electoral avale de modo alguno la calidad de los estudios realizados por la o las personas naturales o jurídicas sobre las encuestas de voto a boca de urna.

La validez de los resultados sobre las encuestas de voto a boca de urna u otra conclusión que se derive de dichos estudios será de exclusiva responsabilidad de la o las personas naturales y/o jurídicas inscritas y aprobadas por este Órgano Electoral.

Artículo 10.- Informe de resultados.- La o las personas naturales o jurídicas inscritas y aprobadas para la ejecución de encuestas de voto a boca de urna y publicación de resultados en los medios de las tecnologías de la información y comunicación, deberán presentar un informe al Consejo Nacional Electoral, en el plazo de cinco (5) días contados desde el día de las elecciones correspondientes, el mismo que deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- a. Formatos de recolección de datos;
- b. Detalle del software(s) utilizado(s);
- c. Resultados;
- d. Metodología empleada;
- e. Patrocinador contratante de la publicación del estudio, según el caso;
- f. Nombre del medio en donde se publicaren los resultados, sean estos medios de comunicación tradicionales, medios digitales o nuevos medios sociales en línea u otros legalmente autorizados;
- g. Base de datos con todas las variables de las encuestas realizadas en cada uno de los recintos;
- h. Apellidos, nombres, número de cédula de identidad y firma de responsabilidad de las o los encuestadores y técnicos responsables que realizaren las encuestas de voto a boca de urna en los documentos que sustenten la muestra, los mismos que deberán ser entregados en un medio magnético; y,
- i. Apellidos, nombres, número de cédula de identidad y firma de responsabilidad de la persona natural o del representante legal en caso de personas jurídicas inscritas.

Las personas naturales o jurídicas que a pesar de estar inscritas y aprobadas no realizaren encuestas de voto a boca de urna, deberán presentar un documento justificativo ante el Consejo Nacional Electoral con el motivo por el cual no llevaron a cabo dicho estudio, dentro del plazo de cinco (5) días contados desde el día de las elecciones del proceso electoral correspondiente.

Artículo 11.- Informe sobre resultados presentados por personas naturales o jurídicas.- En el plazo de diez (10) días, a partir de la fecha de recepción del informe de resultados presentado por las personas naturales o jurídicas que realizaren encuestas de voto a boca de urna, la Dirección Nacional de Estadística emitirá un informe sobre el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 10 de este reglamento, para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

De existir indicios de presuntas infracciones electorales, se presentarán las denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 12.- Difusión.- Los medios de comunicación tradicionales y digitales solo podrán difundir aquellos resultados emitidos por personas naturales o jurídicas que hayan sido inscritas y aprobadas por el Consejo Nacional Electoral de conformidad con este Reglamento, y verificarán que exista resolución al respecto por parte del Consejo Nacional Electoral.

Los medios que difundan y publiquen los resultados de las encuestas de voto a boca de urna (“*exit poll*”), podrán difundir dicha información, únicamente si esta cumple con las siguientes especificidades:

- a) Nombre de la persona natural o jurídica que realice las encuestas de voto a boca de urna;
- b) Tamaño y número de casos de la muestra utilizada, según el ámbito geográfico (área urbana y rural) en el cual se desarrollará la encuesta;
- c) Metodología de selección de la unidad muestral (electores); y,
- d) Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+-3%), de acuerdo a la muestra seleccionada.

Las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, así como los medios de comunicación tradicionales y digitales, deberán especificar e informar claramente que se trata de “**INFORMACIÓN NO OFICIAL**”, conforme al Anexo uno (1) de este reglamento.

Artículo 13.- De la muestra.- La muestra estadística deberá contener las siguientes especificidades técnicas territoriales, a fin de que sea considerada por el Consejo Nacional Electoral para la difusión de los resultados electorales en medios de comunicación:

- a. Si la muestra fuere nacional, se deberá especificar que se realizó la encuesta en las veinticuatro (24) provincias del país, con indicación del tamaño efectivo de la muestra en proporción con el total de electores a nivel nacional.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- b. Si la muestra fuere local, provincial o regional, se deberá especificar el segmento jurisdiccional territorial donde se practicó la encuesta, con indicación del tamaño efectivo de la muestra en proporción con el total de electores a nivel organizacional del área de estudio.

Bajo ninguna circunstancia la muestra podrá presentarse sin alcance territorial en contraste con el número total de electores dentro el ámbito jurisdiccional que corresponda.

Artículo 14.- Identificación.- Las personas que realicen encuestas de voto a boca de urna deberán portar una identificación clara y visible, con la razón social de la persona natural o jurídica, sus apellidos y nombres completos, número de cédula de identidad o pasaporte; y, el número de resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante la cual se aprobó la realización de la encuesta de voto a boca de urna, de acuerdo al formato proporcionado por el Órgano Electoral.

El proceso de las encuestas de voto a boca de urna únicamente deberá realizarse fuera de los recintos electorales, en garantía del principio del derecho al sufragio.

Artículo 15.- Prohibición de difusión.- Los resultados de las encuestas de voto a boca de urna, en ningún caso podrán ser publicados o difundidos por cualquier medio en periodo de silencio electoral, esto es, cuarenta y ocho (48) horas antes del día de los comicios hasta las diecisiete horas (17h00) del día del sufragio. De incumplir esta disposición y de existir indicios de presuntas infracciones electorales, se presentarán las denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Los medios de comunicación social, sean tradicionales o digitales, por su propia responsabilidad y en observancia de la ley, deberán abstenerse de difundir resultados de encuestas de voto a boca de urna, antes de las diecisiete horas 17h00 del día de las elecciones.

Artículo 16.- Incumplimiento de la inscripción y aprobación.- Respecto a las personas naturales o jurídicas que realizaren encuestas de voto a boca de urna, que no se hayan inscrito y obtenido la aprobación para ejecutar dicha actividad, así como para publicar resultados y su difusión, el Consejo Nacional Electoral estará obligado a presentar las denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Disposiciones Generales:

Disposición general primera: En casos de duda respecto de la aplicación del presente reglamento serán resueltos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Disposición general segunda: A partir de la convocatoria a los procesos electorales generales, seccionales, y de democracia directa, las personas naturales o jurídicas deberán presentar los requisitos establecidos en el presente reglamento ante el Consejo Nacional Electoral para iniciar el proceso de inscripción.

Disposición general tercera: La información de los resultados que obtuvieren las encuestadoras inscritas deberá ser remitida por la persona natural o jurídica, a través del correo electrónico especificado en el formulario de inscripción, a la dirección de correo electrónico que el Pleno del Consejo Nacional Electoral disponga hasta las dieciséis horas con treinta minutos (16h30) del día del escrutinio.

El incumplimiento de esta disposición deberá ser denunciado por el Consejo Nacional Electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento, juzgamiento y sanción.

Disposición derogatoria única: Se deroga el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Encuestas a Boca de Urna, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-17-5-9-2016 de 5 de septiembre de 2016, publicado en el Registro Oficial N° 864 de 18 de octubre de 2016 y sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-12-16-1-2018, de 16 de enero de 2018, y Resolución PLE-CNE-9-20-2-2019 de 20 de febrero de 2019.

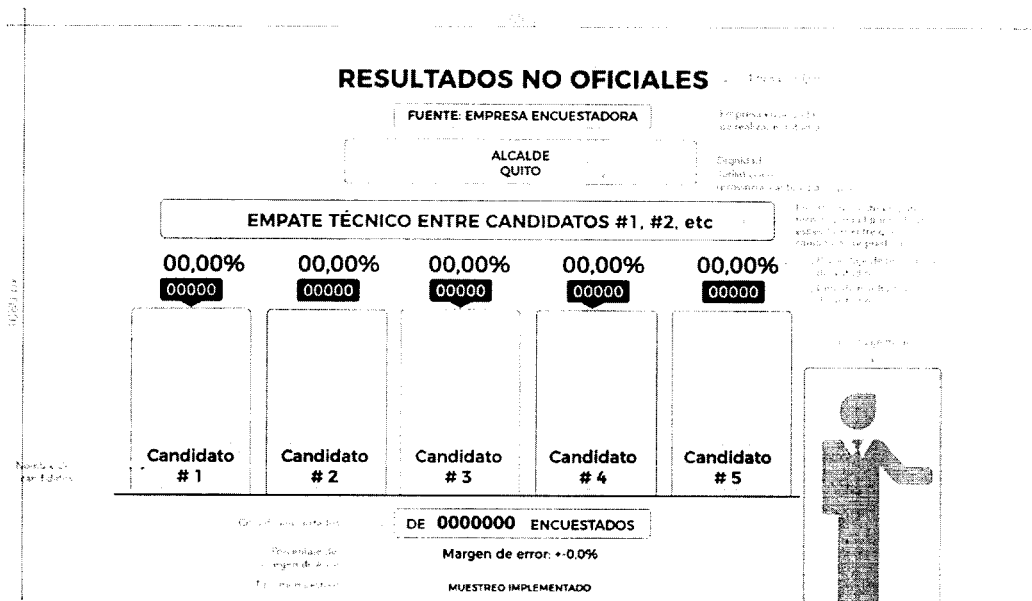
Disposición Final: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será publicado en el portal web institucional.





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ANEXO 1



Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 047-PLE-CNE-2020**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

CONSTANCIA

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 46-PLE-CNE-2020** de miércoles 23 de diciembre de 2020, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

